

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, A.C.

Estatuto

(Contiene última reforma aprobada en Asamblea General
Extraordinaria de asociados el 06 de octubre de 2016)

CAPITULO I De la Constitución

Artículo 1.

El acta de inicio de actividades de la Confederación Deportiva Mexicana se suscribió el 22 de julio de 1933 y se constituyó legal y formalmente como una asociación civil el 10 de agosto de 1953.

Se integra por las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, que han obtenido su admisión como asociados, por lo que se constituye como el organismo representante de dichos organismos deportivos.

Artículo 2.

El nombre oficial de esta asociación civil es: CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA, A.C., en lo sucesivo: CODEME.

Su domicilio social es: Av. Río Churubusco, Puerta 9, Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca, Código Postal 08010, México, Distrito Federal., pudiendo establecer agencias, dependencias u oficinas y nombrar corresponsales en cualquier parte del país o en el extranjero, sin que por eso se entienda cambiado dicho domicilio social, y se podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos

Artículo 3.

La duración de CODEME, conforme a su constitución y registro respectivo, es de 99 años a partir del 10 de agosto de 1953. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4.

El ejercicio social de CODEME comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.

La nacionalidad de la asociación es mexicana, por lo tanto, queda convenido por los asociados, que todos los asociados extranjeros actuales o futuros de la CODEME, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones en la CODEME, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la CODEME y de los derechos u obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones que hubieren adquirido.

Artículo 6.

El lema de CODEME es "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO".

El logo símbolo de CODEME es un escudo tricolor con las siglas CODEME en la parte superior conforme al gráfico que aparece al final de este Estatuto. Para motivos de imagen corporativa se utilizará este escudo, pendiendo de un listón alrededor del texto Confederación Deportiva Mexicana, A.C., como se establece en la carpeta de imagen corporativa.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7.

Para los efectos de este Estatuto y su Reglamento se entiende por:

Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte.

Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

COVED: El Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, adscrito orgánicamente a la CONADE

CAAD.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

COM: El Comité Olímpico Mexicano, A.C.

CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la CODEME.

Estatuto: Estatuto de la CODEME.

Reglamento del Estatuto: Reglamento del Estatuto de la CODEME.

IDDEAC: El Instituto de Desarrollo Deportivo para Especialistas de Alta Competencia de la CODEME.

SIREDE: El Sistema de Registro del Deporte Federado de la Confederación.

Asociados: Las Federaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines y Benefactores, reconocidos por CODEME.

Afiliados: Las personas físicas y morales y agrupaciones deportivas, reconocidas y que son parte integrante de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados a CODEME y que por tal razón pertenecen al Deporte Federado.

Entidades Deportivas de CODEME: La Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México.

Artículo 8.

El objeto social de CODEME, es:

- I. Fomentar y preservar la unidad entre sus asociados y la del Deporte Federado.
- II. Encauzar la organización del deporte a través de las Federaciones y garantizar el acceso al Deporte Federado.
- III. Promover y difundir las actividades que desarrollan los asociados y afiliados a CODEME, así como sus logros.

- IV. Fomentar a través de sus asociados la práctica organizada del deporte y actividades físicas en la sociedad, como un medio importante para la prevención y disminución de la obesidad y enfermedades, la preservación de la salud, así como para la prevención y disminución del delito y de las adicciones a través de la ocupación del tiempo libre en el deporte.
- V. Representar a sus asociados en particular y al Deporte Federado en general, así como emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y en las instancias legales del deporte que se constituyan en el ámbito nacional.
- VI. Promover el juego limpio en el deporte, así como la erradicación de la violencia y del dopaje en el mismo.
- VII. Asesorar permanentemente a sus asociados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, así como en el cumplimiento de obligaciones y de la legislación que les sea aplicable.
- VIII. Apoyar y coadyuvar con sus asociados en el desarrollo de los procesos internos de elección que realicen para la designación de sus órganos directivos, garantizando que se realicen conforme a su estatuto bajo los principios de transparencia, equidad y democracia.
- IX. Implementar un sistema permanente de capacitación y actualización, encaminado a desarrollar especialistas deportivos de excelencia.
- X. La enseñanza e investigación en el ámbito del deporte, la actividad física y la cultura física.
- XI. Sancionar a sus asociados y afiliados, así como resolver los conflictos que se presenten entre los asociados.
- XII. Coadyuvar con sus asociados en la toma de acuerdos y solución respecto a los asuntos controvertidos que se presenten a su interior, bajo los principios de equidad, legalidad y respeto.
- XIII. Fomentar la constitución y admisión de nuevos organismos asociados de disciplinas deportivas aún no reconocidas.
- XIV. Fomentar y desarrollar vínculos con otros organismos públicos o privados para promover los intereses y beneficios del deporte en general, y en particular de las disciplinas deportivas federadas.
- XV. Realizar cualquier actividad lícita, acorde con su naturaleza jurídica, que le permita allegarse de recursos económicos, en especie y humanos, para el cumplimiento de este objeto social y el de sus asociados.
- XVI. Gestionar recursos, apoyos y estímulos de los organismos públicos y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de este objeto social, para el desarrollo de los programas operativos y para la administración y operatividad de la CODEME.
- XVII. Celebrar todo tipo de convenios y contratos con sus asociados y con cualquier persona física o moral pública o privada, para el cumplimiento de este objeto social y el de sus asociados.

Artículo 9.

La relación jurídica que las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines tienen con CODEME, deriva de la relación asociativa voluntariamente aceptada, la cual está regida por las disposiciones estatutarias que gobiernan a CODEME, por tanto las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados están comprometidos a cumplir con el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, prevaleciendo el reconocimiento y respeto mutuo entre ellos.

Artículo 10.

CODEME y sus asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, el Código de Conducta, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por CODEME, las que sean aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones emanados del SINADE, en tanto sean parte integrante del mismo.
- II. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.
- III. Cumplir con las disposiciones y lineamientos nacionales e internacionales relativos a las normas antidopaje que les sean aplicables y a mostrar su apoyo en la lucha contra el dopaje.
- IV. Preservar la práctica del deporte con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.
- V. Promover y garantizar la unidad indivisible del Deporte Federado.
- VI. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones estatutarias que les son aplicables.
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la Carta Olímpica así como por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a los Organismos Deportivos Internacionales, conforme a sus estatutos y acuerdos.
- IX. En tanto que la CODEME y sus organismos asociados sean reconocidos como integrantes del SINADE, se comprometen a acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley, una vez agotadas las instancias que correspondan.
- X. Se comprometen a reconocer las facultades de la CONADE, que por conducto del COVED, tiene establecidas en la Ley y su Reglamento, encaminadas a la vigilancia de los procesos electorales que realicen para elegir a los miembros de su Consejo Directivo, en tanto sean parte integrante del SINADE.
- XI. Reconocer la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos que les sean asignados, así como para evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- XII. Participar con la CODEME, mediante acciones concertadas, en la difusión, promoción y realización de eventos deportivos y de capacitación, en la enseñanza e investigación en el ámbito del deporte, actividad física y cultura física, y en general a coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social.
- XIII. Aplicar supletoriamente el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME en los casos de insuficiencia o vacío de norma en las disposiciones estatutarias de los asociados, unificando criterios en el Deporte Federado.

CAPITULO III

De las Facultades de CODEME

Artículo 11.

Para la realización de su objeto social, de manera enunciativa y no limitativa, la CODEME tiene las siguientes facultades:

- I. Promover y consolidar la participación activa del Deporte Federado con los sectores social, público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- II. Elaborar y desarrollar los programas de corto, mediano y largo plazo de CODEME.
- III. Gestionar el apoyo económico ante los organismos públicos y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social, el desarrollo de sus programas y para su operación y, en su caso, para el de sus organismos asociados, recurso que asignará conforme al Reglamento del Estatuto.
- IV. Apoyar y coadyuvar con sus organismos asociados, a través del Órgano de Garantía Electoral, en los procesos internos (antes, durante y después) que lleven a cabo para la elección de los miembros de su Consejo Directivo, garantizando el respeto a los principios de legalidad, transparencia, equidad y democracia.
- V. Capacitar y desarrollar a especialistas deportivos profesionales de excelencia a través del IDDEAC.
- VI. Desarrollar por sí o en coordinación con sus asociados, y en su caso, estableciendo relaciones o convenios con instituciones educativas, organizaciones, asociaciones y entidades afines, la enseñanza e investigación, en el ámbito del deporte, la actividad física y la cultura física.
- VII. Generar, promover y publicar información o materiales de difusión, pedagógicos y de investigación que sean resultado del trabajo realizado por la CODEME, de sus asociados o de otros organismos que así lo autoricen.
- VIII. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, de estudios técnicos o científicos, patentes, marcas, nombres, opciones, preferencias y concesiones para las actividades señaladas en su objeto social.
- IX. Implementar programas para la atención y desarrollo de actividades específicas relacionadas con las funciones de CODEME.
- X. Gestionar incentivos, estímulos y apoyos para beneficio de sus organismos asociados.
- XI. Asesorar permanentemente a sus organismos asociados en los ámbitos normativo, jurídico, administrativo y contable, relacionados con sus actividades y funciones.
- XII. Orientar a sus organismos asociados, para que realicen sus actividades conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que los rigen y le son aplicables, y en el cumplimiento a la Ley y su Reglamento, así como a la legislación que les sea aplicable.
- XIII. Intercambiar y establecer relaciones con instituciones gubernamentales o no gubernamentales, para optimizar esfuerzos comunes y lograr los objetivos propuestos en este estatuto.
- XIV. La organización y fomento de toda actividad deportiva social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de la CODEME, así como colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto o actividad similar al de CODEME.

- XV. Recibir toda clase de aportaciones y donativos de sus asociados, afiliados o terceros, instituciones públicas y privadas, así como de personas físicas o morales ya sean mexicanas como extranjeras, deducibles del Impuesto Sobre la Renta en términos de la misma Ley.
- XVI. Adquirir, rentar, poseer, ocupar, construir, remodelar, acondicionar, dar mantenimiento y gestionar legalmente los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la realización de sus fines y en general realizar toda clase de actos y contratos, que sean convenientes, consecuentes o necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- XVII. Las que emanen y le sean aplicables de la Ley y su Reglamento y de la legislación que igualmente le sea aplicable.
- XVIII. Las derivadas de este Estatuto y de su Reglamento.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 12

Son Asociados de CODEME, las Federaciones Deportivas Nacionales y los Organismos Afines presentes y los que con posterioridad obtengan su admisión por cumplir con los requisitos que para tal efecto establecen este Estatuto y su Reglamento, así como los miembros benefactores.

Artículo 13.

CODEME considera como Federación Deportiva Nacional, a la asociación civil de ámbito nacional que esté integrada por asociaciones civiles de carácter nacional, regional, estatal o local y asociaciones de las Entidades Deportivas constituidas como se contempla en sus respectivos convenios, y que además reconozcan a ligas (para deportes de conjunto), clubes, equipos, instituciones, gimnasios, academias o cualquier otro ente u organización de carácter deportivo, que tengan como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva en la rama que respectivamente les compete.

Cada Federación Deportiva Nacional deberá tener el reconocimiento del organismo internacional que rige su deporte, con excepción de las Federaciones Mexicanas de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, por considerarse patrimonio cultural-deportivo de México.

Las Federaciones Deportivas Nacionales representan a un solo deporte con todas sus modalidades y especialidades en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.

Las Federaciones son la máxima autoridad de su deporte en la República Mexicana y son las únicas facultadas para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar, en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos nacionales e internacionales.

Artículo 14.

CODEME considera como Organismo Afín a la asociación civil que realiza actividades vinculadas con el deporte, en los ámbitos de investigación, enseñanza, médico y de rehabilitación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento o cualquier otro ámbito que tenga relación directa o indirecta con el deporte, la actividad física o la cultura física.

Los Organismos Afines no podrán desarrollar la competencia o eventos deportivos, que pudieran invadir el ámbito deportivo de alguna Federación Deportiva asociada a CODEME, pero si podrán coadyuvar y/o apoyar el desarrollo de un deporte en específico, mediante acuerdo firmado con la Federación Deportiva de que se trate.

Los organismos afines deberán obtener el reconocimiento de su respectivo organismo internacional, si lo hubiere.

Artículo 15.

Son asociados benefactores, aquellas personas físicas o morales que el Consejo Directivo de CODEME, considera contribuyen con cualquier clase de aportación o apoyo a la CODEME.

Estos miembros deberán ser nombrados por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, no tendrán derechos corporativos de ninguna clase ante CODEME, pero podrán asistir con derecho a voz y sin derecho a voto a las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 16.

La calidad de asociado se pierde:

- I. Por separación voluntaria del organismo asociado, petición que debe emanar de la Asamblea General de la Federación Deportiva u Organismo Afín de que se trate o por al menos las dos terceras partes de sus organismos asociados y presentarse por escrito al Consejo Directivo de CODEME, quien dará cuenta a la Asamblea General para su conocimiento.
- II. Por exclusión acordada en Asamblea General de CODEME, con motivo de cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por falta de interés manifiesto a ser asociado activo y comprometido ante CODEME.
 - b) Por incumplimiento reiterado a sus obligaciones estatutarias como miembro asociado.
 - c) Por inactividad, entendiéndose por tal, suspender su operatividad o no tener participación en las Asambleas y Congresos de CODEME, por al menos dos años consecutivos. La inactividad se actualizará con cualquiera de las dos causas señaladas en este inciso.
 - d) Por realizar actos u omisiones que atenten contra la unidad indivisible del Deporte Federado o que vayan en contra de los principios y finalidad que busca CODEME y el Deporte Federado.

A petición de cualquiera de los consejeros, el Consejo Directivo de la CODEME estudiará la situación de la Federación Deportiva u Organismo Afín que se considera se encuadra en alguno de los supuestos señalados en la fracción II de este artículo, por lo que una vez comprobada alguna de las causas establecidas se citará al Presidente del organismo de que se trate, a fin de que argumente lo que a su derecho convenga, por lo que una vez escuchado o en caso de inasistencia, a pesar de haber sido citado o justificada la imposibilidad de realizar la citación, el Consejo Directivo emitirá el acuerdo correspondiente y de ser procedente pondrá a consideración de la Asamblea General la exclusión del asociado que corresponda.

Los Asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán el derecho al haber social y a todos sus derechos como miembro asociado.

Artículo 17.

El SIREDA es el instrumento mediante el cual la CODEME registra, actualiza, valida y verifica a los organismos que tiene asociados, así como a los afiliados de estos, sean asociaciones, organismos deportivos o personas físicas, por lo que será utilizado para validar la legítima participación de los asociados de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines en las distintas Asambleas Generales que realicen.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 18.

Los Federaciones Deportivas Nacionales, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como el rector de su deporte.
- II. Tener igualdad de derechos con relación a los demás organismos asociados.
- III. Emitir el voto correspondiente a su Federación Deportiva, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de CODEME.
- IV. Recibir en la medida de las posibilidades de CODEME, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar y llevar a cabo un programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de su deporte, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
- V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- VI. Reconocer y acreditar la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación técnica de sus entrenadores, árbitros, jueces y técnicos nacionales o internacionales vinculados a su deporte, brindándoles en lo posible, medios convenientes para su superación.
- VII. Expedir el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas de su especialidad que acudan a representar al país en competencias de su deporte.
- VIII. Solicitar a la autoridad deportiva competente o a CODEME el abanderamiento de las delegaciones de su deporte, en los casos de selecciones nacionales.
- IX. Emitir opinión, consulta, dictamen, apoyo o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos de su respectiva disciplina.
- X. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, conforme a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
- XI. Utilizar los servicios que preste o llegue a prestar la CODEME y gozar de los derechos y beneficios que a favor de los asociados establezcan los presentes estatutos y, en su caso, la Asamblea General de Asociados.
- XII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan su deporte, tales como estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
- XIII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de CODEME, los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XIV. Presentar a CODEME, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para CODEME, sus asociados y el Deporte Federado.
- XV. Participar sus miembros en los diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias, coloquios, simposios, congresos y en cualquier evento académico organizada por el IDDEAC.
- XVI. Los demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 19.

Los asociados, Federaciones Deportivas Nacionales, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento oportuno a la normatividad de la CODEME y a la que les sea aplicable.
- II. Contar con estatutos actualizados y coherentes con los de CODEME y no opuestos a la normatividad y legislación que les sea aplicable.
- III. Tener su domicilio en el territorio nacional, comunicarlo a CODEME y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- IV. Celebrar previo al vencimiento del periodo para el que fueron electos los miembros de su Consejo Directivo, una Asamblea para elegir democráticamente a los nuevos consejeros, para lo cual invariablemente deberán emitir convocatoria para tal efecto y obtener de CODEME el aval para su realización.
- V. Informar a CODEME los datos generales de cada integrante de su Consejo Directivo y cada vez que ocurra un cambio.
- VI. Convocar y realizar, oportuna y reglamentariamente las Asambleas que prevean sus propios estatutos, para lo cual antes de publicar la convocatoria deberán obtener el aval de CODEME para su realización y en su momento entregar a ésta copia del acta que se levante, con sus respectivos anexos.
- VII. Asistir y participar en las actividades de CODEME, particularmente en las Asambleas que realice, a través de su Presidente y/o Vicepresidente y/o Secretario del Consejo Directivo.
- VIII. Registrar y mantener actualizado en el SIREDA, para efectos de acreditación, a todos sus asociados y afiliados (ligas, clubes, deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo, y expedir la credencial que los acredite como afiliados.
- IX. Bajo los principios de no discriminación y acceso al Deporte Federado, admitir como asociados a los organismos deportivos que conforme a su Estatuto cumplan con los requisitos que para tal efecto están establecidos y garantizar que las asociaciones que tiene asociadas reconozcan como miembros, conforme a su estructura de afiliación, a las asociaciones, ligas, clubes, equipos y demás organizaciones deportivas y personas físicas, que cumplan con los requisitos estatutarios para su afiliación.
- X. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades cuatrienal que corresponda al ciclo olímpico, y los anuales que de él se desprendan, con el objeto de promover el desarrollo de su deporte y de sus afiliados. Estos programas deben entregarse a CODEME, una vez aprobados por su asamblea.
- XI. Entregar a CODEME los reglamentos técnico y deportivo actualizados, así como demás reglamentos de su Federación Deportiva y cada vez que sufran cambios.
- XII. Atender y resolver en tiempo y forma, como lo establece el Reglamento de este Estatuto, los asuntos que les sean turnados por CODEME.
- XIII. Comunicar al Consejo Directivo de CODEME, las sanciones de suspensión temporal y definitiva aplicadas por la Federación Deportiva y sus organismos asociados, a sus consejeros, directivos, asociados, afiliados o miembros.

- XIV. Respetar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos emitidos por CODEME a través de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comisiones.
- XV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados de CODEME.
- XVI. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles, y con la normatividad de CODEME, conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que le fuesen autorizados.
- XVII. Atender oportunamente las solicitudes, recomendaciones, acuerdos y resoluciones que el Órgano de Garantía Electoral de CODEME emita antes, durante y después de que realicen sus procesos electorales.
- XVIII. Las que se deriven del presente Estatuto y su Reglamento, de la Ley y su Reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

Artículo 20.

Los Organismos Afines, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea de Asociados de CODEME para ejercer sus atribuciones y facultades correspondientes en su respectiva actividad afín.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de CODEME, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante CODEME la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, conforme a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de CODEME, los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de CODEME.
- VII. Presentar a CODEME, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado.
- VIII. Los demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 21.

Los Organismos Afines, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento oportuno a la normatividad de la CODEME y a la que le sea aplicable.
- II. Contar con estatutos actualizados y coherentes con los de CODEME y no opuestos a la normatividad y legislación que les sea aplicable.
- III. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a CODEME y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

- IV. Celebrar previo al vencimiento del periodo para el que fueron electos los miembros de su Consejo Directivo, una Asamblea para elegir democráticamente a los nuevos consejeros. Con toda oportunidad se informará a CODEME los datos generales de cada consejero.
- V. Asistir y participar en las actividades de CODEME, particularmente en las Asambleas que convoque, a través de su Presidente y/o Vicepresidente y/o Secretario del Consejo Directivo.
- VI. Convocar y realizar, oportuna y reglamentariamente las Asambleas que prevean sus propios estatutos, para lo cual deberá obtener previamente de CODEME, el aval para su realización y en su momento entregar a ese organismo copia del acta, con sus respectivos anexos, que se levante con motivo de la misma.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el SIREDA a todos sus asociados y afiliados.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades y entregar copia a CODEME.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de CODEME, las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas por el Organismo Afín y sus organismos asociados, a sus consejeros, directivos, asociados, afiliados o miembros.
- X. Respetar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General, Consejo Directivo y Comisiones, todos de CODEME.
- XI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados de CODEME.
- XII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles, y con la normatividad de CODEME, conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que le fuesen autorizados.
- XIII. Atender oportunamente las solicitudes, recomendaciones, acuerdos y resoluciones que el Órgano de Garantía Electoral de CODEME emita antes, durante y después de que realicen sus procesos electorales.
- XIV. Las que se deriven del presente Estatuto y su Reglamento, de la Ley y su Reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

CAPITULO VI Del Gobierno de CODEME

Artículo 22.

CODEME está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta asociación civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación de resultados y representación.
- III. El Presidente de CODEME, que es el del Consejo Directivo, quien es la máxima autoridad en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 23.

La Asamblea General de Asociados, está formada por los delegados de todas las Federaciones y Organismos Afines. Será presidida por el Presidente de CODEME; en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea.

En los casos de la Asamblea General Ordinaria Electiva, será presidida por el Presidente y miembros integrantes del Comité Electoral.

La Asamblea General podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse, esta podrá ser Ordinaria (informativa o electiva) y Extraordinaria, con carácter pública o privada.

Artículo 24.

El quórum requerido para poder instalar legalmente en primera convocatoria cualquier Asamblea General de Asociados, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Federaciones Deportivas Nacionales que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes, teniendo plena validez los acuerdos que se adopten conforme al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 25.

De manera enunciativa más no limitativa, la Asamblea General de Asociados, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la CODEME.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Aprobar los programas operativos de corto, mediano y largo plazo y la evaluación de sus resultados.
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar, el informe anual de actividades del Presidente y el informe financiero anual del ejercicio social anterior inmediato.
- V. Admitir y excluir asociados.
- VI. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la CODEME, cuando así lo considere conveniente.
- VII. Decidir en su caso, sobre la disolución de esta asociación civil.
- VIII. Los demás asuntos necesarios para el buen funcionamiento de la CODEME, los de especial significación y asuntos urgentes.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 26.

La Asamblea General Ordinaria con carácter informativa se efectuará por lo menos una vez al año durante los primeros tres meses y conocerá principalmente de los siguientes asuntos:

- I. El informe anual de actividades del Presidente de CODEME.

- II. El informe financiero del ejercicio del año anterior.
- III. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando corresponda.
- IV. Elección de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, cuando corresponda.
- V. Admitir y excluir asociados, cuando corresponda.
- VI. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la CODEME, conjuntamente con el Secretario o por quien los supla estatutariamente, con un mínimo de 30 días de anticipación.

La Asamblea General Ordinaria con carácter electiva, se celebrará previo al vencimiento del periodo de gestión para el que fue electo el Consejo Directivo y será convocada por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, o por quien los supla, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación.

Artículo 27.

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes y/o de pronta resolución que tratar.
- II. Cuando se trate de reformas al Estatuto, Reglamento del Estatuto o normatividad fundamental de CODEME.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de las Federaciones asociadas a CODEME, estableciendo con claridad el asunto o asuntos a tratar y las razones de su solicitud.
- V. Cuando se trate de la disolución anticipada de esta asociación civil, o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en estos estatutos.
- VI. Para elegir al Presidente de la CODEME, cuando se ausente definitivamente a causa de su renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.
- VII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar el informe financiero, corregido o actualizado, cuando este no haya sido aprobado por la Asamblea Ordinaria o que por cualquier causa no se haya tratado en dicha asamblea.
- VIII. Las que establezca el presente estatuto.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la CODEME, conjuntamente con el Secretario o por quien los supla estatutariamente, con un mínimo de 10 días de anticipación; sin embargo, ante situaciones y asuntos urgentes y/o de pronta resolución, debidamente justificados, podrá ser convocada solo por el Presidente y con una anticipación menor a la señalada en este párrafo, siendo válida la Asamblea cuando los asociados presentes a la misma, cualquiera que sea su número, aprueben la convocatoria y los asuntos a tratar.

Artículo 28.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados tendrán carácter obligatorio para todos los asociados, habiendo o no asistido o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material o jurídica, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán adoptarlos, de hacerlo no serán válidos, si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto.

Artículo 29.

Con la finalidad de contar anticipadamente con los programas operativos anuales, así como establecer las propuestas y líneas de acción a realizar, la Asamblea realizará una vez al año en el último trimestre el Congreso del Deporte Federado.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

Artículo 30.

El Consejo Directivo de CODEME, estará compuesto por nueve miembros como sigue:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Comisario
6. Consejero Jurídico.
7. Vocal Federativos 1
8. Vocal Federativo 2
9. Vocal Deportista Medallista.

Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro años y podrán ser reelectos, por mayoría simple, por un periodo más.

Artículo 32.

Los miembros del Consejo Directivo serán propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, por las Federaciones Deportivas u Organismos Afines asociados, salvo el Consejero Jurídico y el Vocal Deportista Medallista, que serán propuestos por el Presidente de CODEME para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren ser o haber sido miembros del Consejo Directivo de una Federación Deportiva o de CODEME, ni estar afiliados a alguna de ellas. El Consejero Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 33.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Comisario y los Vocales Federativos, para ser elegibles, al momento de su postulación deberán ocupar el cargo de Presidente del Consejo Directivo de Federación Deportiva Nacional asociada, pudiendo estar en ejercicio de sus funciones sin que se considere incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo o ser miembro del Consejo Directivo saliente de CODEME.

Artículo 34.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas; tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se apruebe. El Presidente de CODEME tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 35.

El candidato a miembro del Consejo Directivo, además de lo que establece el presente Capítulo, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en territorio nacional.
- II. No estar sancionado por la CODEME o Federación Deportiva asociada, con suspensión temporal o definitiva al momento de la votación de su candidatura.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 36.

El procedimiento para la elección del Consejo Directivo, se regirá conforme a lo siguiente:

- I. La Asamblea General Ordinaria Electiva se llevará a cabo en el domicilio social de la CODEME.
- II. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
- III. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea, vencido ese término no habrá lugar a la sustitución o registro de candidatos.
- IV. El registro de planillas o candidatos se hará en la oficialía de partes de CODEME.
- V. Para que la propuesta de una planilla o candidato sea procedente, se requiere:
 - a) Que se realice por escrito y en original por al menos tres Federaciones Deportivas u Organismos Afines (con firma ológrafa de sus Presidentes), asociados a CODEME y al corriente de sus obligaciones estatutarias.
 - b) Que se registre dentro del término que se establezca en la convocatoria correspondiente.
 - c) Para el caso de planillas, por lo menos deberán integrarse con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- VI. Las Federaciones Deportivas y Organismos Afines tienen la obligación de adjuntar a su propuesta de candidatos, la documentación que acredite que éstos cumplen con los requisitos para ser elegibles.
- VII. Una vez vencido el término para el registro de candidaturas (señalado en la convocatoria), se llevará a cabo el estudio de procedencia de las propuestas, y en caso de ser procedentes se hará la calificación de elegibilidad de los candidatos. El resultado de lo anterior, se informará a las Federaciones Deportivas u Organismos Afines proponentes. Se podrá requerir por una sola vez a los organismos proponentes, vía correo electrónico, documentación para acreditar la elegibilidad de algún candidato, no así para subsanar algún defecto en la presentación de las candidaturas.
- VIII. Solo los candidatos que estén presentes en la Asamblea General y acepten su candidatura podrán ser votados.
- IX. Las votaciones serán abiertas y nominales, a menos de que la Asamblea acuerde que sean cerradas.

- X. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta y posteriormente se dará cuenta del resultado de las mismas.
- XI. La votación de cargo por cargo se realizará del cargo de Presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.
- XII. Las planillas podrán ser votadas cuando se integren por al menos con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, de lo contrario se desechara por completo.
- XIII. Para que un candidato o planilla sea legalmente electo, se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos a favor; en caso de que haya solo un candidato en un puesto determinado o planilla única a votar, se requiere que el candidato o planilla obtenga el mayor número de votos favorables comparado con los votos recibidos en contra.
- XIV. En caso de empate, se realizará una segunda ronda con los candidatos o planillas empatadas.
- XV. Conforme al artículo 32 del presente Estatuto, el Presidente que resulte electo, nombrará a las personas que ocuparán los cargos de Consejero Jurídico y Vocal Deportista Medallista, debiendo ser ratificados por la Asamblea, estos nombramientos podrán realizarlos en la Asamblea o posteriormente en Junta de Consejo Directivo con carácter de interinos. Las personas que ocupen estos cargos podrán ser removidos por el Presidente de la CODEME por causas plenamente justificadas y sin previo acuerdo de la asamblea.
- XVI. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la CODEME o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y podrá ser sancionable conforme al presente Estatuto y su Reglamento, sin menoscabo de que se sigan las acciones legales correspondientes.

Artículo 37.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar bimestralmente a los asociados de CODEME, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las encomiendas y comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto de su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a CODEME, o al Consejo Directivo en los casos en que se le designe para tal efecto.

- VII. Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir viáticos y gastos de representación, con motivo de sus funciones y encomiendas como consejero, siempre que exista la suficiencia presupuestal para ello.
- VIII. Cumplir, así como velar que se cumpla este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
- IX. El derecho a ser miembro del Consejo Directivo es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado o en Asamblea General.

En caso de que algún consejero incurra en tres faltas consecutivas o anuales a las juntas del Consejo Directivo, sin justificación aprobada por este órgano colegiado, se podrá remover de su cargo y designar interinamente a su sustituto, debiendo notificar por escrito vía correo electrónico al sustituto tal remoción e informar a los asociados lo conducente. La ratificación definitiva del consejero se someterá en la siguiente Asamblea Ordinaria de CODEME.

Artículo 38.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a CODEME conforme a las siguientes facultades:

- I. Interpretación del presente Estatuto y su Reglamento.
- II. Designar las comisiones y a sus integrantes que considere necesarias y, en su caso, aprobar sus informes.
- III. Nombrar y revocar a los integrantes del Órgano de Garantía Electoral, a los de las Comisiones Temporales y a los de los Órganos Auxiliares.
- IV. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Deporte Federado.
- V. Conocer, intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en los conflictos y controversias que surjan en las Federaciones y Organismos Afines.
- VI. Acordar e imponer las sanciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Estatuto, a los miembros del Consejo Directivo de las Federaciones u Organismos Afines, así como a los afiliados de estos, si violan lo dispuesto por este Estatuto y/o su Reglamento, así como la normatividad que les sea aplicable o si lesionan la unidad del Deporte Federado, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobados.
- VII. Conocer los convenios que en nombre de CODEME gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VIII. Elaborar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.
- IX. Elaborar un Programa Operativo Anual de CODEME, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea.
- X. Aprobar el apoyo económico disponible destinado a Federaciones que ejerza CODEME, de acuerdo a los criterios de distribución que señala el Reglamento del Estatuto.
- XI. Expedir anualmente la constancia de miembro asociado a las Federaciones Deportivas, Organismos Afines y Miembros Benefactores, activos.

- XII. Designar, cuando sea necesario, al o los representantes de CODEME.
- XIII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, sido destituidos, cuando el cargo este vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo,
- XIV. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas por las Federaciones Deportivas y Organismos Afines que pretendan ser miembros asociados de la CODEME y, en su caso, expedir el reconocimiento provisional de afiliación. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea de Asociados.
- XV. Vigilar que los estatutos de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, así como las modificaciones o reformas que les hagan, , siempre tengan congruencia con el vigente de CODEME.
- XVI. Conocer y aprobar los estados financieros de la CODEME, así como verificar la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto general de la CODEME conforme a lo previamente aprobado.
- XVII. Designar conforme al Reglamento del Estatuto, en Federación Deportiva u Organismo Afín asociado, una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con la finalidad de convocar y llevar a cabo Asamblea General para elegir el Consejo Directivo del organismo asociado de que se trate.
- XVIII. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Deporte Federado que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XIX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros asociados a CODEME para efectuar anualmente el Congreso del Deporte Federado.
- XX. Vigilar y orientar a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines para que den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Estatuto y su Reglamento, de sus propios Estatutos y Reglamentos, así como de la Ley y su Reglamento; y que los derechos derivados de dichos ordenamientos se ejerzan en forma y tiempo debidos. Las áreas administrativas de CODEME darán cuenta al Consejo Directivo del incumplimiento a dichas obligaciones, a fin de que se acuerde lo que estatutariamente proceda.
- XXI. Vigilar y orientar para que las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, así como los miembros de éstos, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo de CODEME, así como los emanados del SINADE.
- XXII. Atender y resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes que atañen a CODEME y/o a sus asociados y afiliados en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado.
- XXIII. Garantizar, a través del Órgano de Garantía Electoral, que los procesos electivos que lleven a cabo las Federaciones Deportivas y Organismos Afines para elegir a sus consejeros, cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, representación y democracia que le son inherentes conforme a sus propios estatutos y a los de CODEME.
- XXIV. Otorgar poderes generales, especiales y revocarlos.

- XXV. Otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias
- XXVI. Realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social y el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII. Las demás que establezca el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 39.

Son facultades del Presidente:

- I. Representar al Deporte Federado de México.
- II. Dirigir y representar legalmente a la CODEME.
- III. Vigilar que las Federaciones Deportivas y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y su Reglamento de la CODEME, de la Ley y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos los ejerzan en forma y tiempo debidos.
- IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de Asociados y Congresos de CODEME.
- V. Informar por escrito a los asociados de CODEME, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la CODEME.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de CODEME, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de CODEME, y demás documentación oficial.
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea, el presupuesto de ingresos y egresos de CODEME.
- IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la CODEME, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Deporte Federado, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea:
 - a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

Con este Poder el Presidente de CODEME está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los órganos provisionales designados por CODEME.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;

2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- X. Informar, cada vez que sea necesario a los asociados, los asuntos que por su destacada importancia lo requieran y que estén vinculados o afecten al Deporte Federado de México.

- XI. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de CODEME.
- XII. En general, realizar toda clase de actos, trámites, operaciones y firmar en nombre y representación de la CODEME los convenios, contratos y toda clase de documentos, que fueren necesarios para la realización del objeto, cumplimiento de fines y para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de CODEME.
- XIII. Avalar las convocatorias para la realización de Asambleas que programen las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados, verificando que éstas se apeguen a las disposiciones estatutarias que los rigen.
- XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de CODEME, lo hagan personas u Organismos Deportivos
- XV. Nombrar y revocar en cualquier tiempo a los empleados y funcionarios administrativos de la CODEME y a los Delegados de la Confederación Deportiva Mexicana en cada una de las entidades federativas y deportivas, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
- XVI. Atender la correspondencia de CODEME o, en su caso, delegar esta facultad al Secretario General.
- XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea y la legislación aplicable.

Artículo 40.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes al Presidente hasta que la Asamblea General constituida en Asamblea Extraordinaria realice la elección respectiva, debiéndose convocar a dicha Asamblea durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó o decretó la ausencia en el cargo.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de CODEME le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 41.

Son funciones del Secretario General:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de CODEME, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

- IV. Garantizar el resguardo de las actas del Consejo Directivo, de las Asambleas Generales y Congresos de CODEME, así como la documentación oficial de la misma.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Publicar las convocatorias y preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal Federativo.

Artículo 42.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de CODEME, en coordinación con el Presidente. La operatividad administrativa-financiera de CODEME será delegada por el Presidente y vigilada por el Tesorero, al área correspondiente, la cual deberá entregar los informes sobre esta gestión al Presidente.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de CODEME.
- IV. Preparar el informe acerca del estado financiero de CODEME al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, los cuales podrán estar sancionados por auditor externo.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de CODEME, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- VI. Presentar el informe financiero de CODEME ante la Asamblea General de Asociados.
- VII. Desempeñar las demás que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43.

Son funciones del Consejero Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que el Deporte Federado en general y CODEME en particular, se apegue en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que CODEME requiera para actuar en nombre y representación del Deporte Federado, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para CODEME.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. Integrar y coadyuvar con las Comisiones de Honor y Justicia, de Trabajo y de Reorganización, designadas por el Consejo Directivo de CODEME, cuando así se le requiera.
- VII. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 44.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a CODEME, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Vigilar el apego normativo correspondiente al estado financiero de CODEME.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 45.

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 46.

Cuando por cualquier razón CODEME no cuente con un consejo directivo, este acéfalo, o una vez vencido el periodo de gestión de este, no se haya celebrado la Asamblea correspondiente o realizada esta no resulte electo un consejo directivo, los asociados, en un 30% como mínimo, tendrán la facultad de emitir conjuntamente convocaría para la celebración de Asamblea Extraordinaria a fin de elegir al nuevo Consejo Directivo, en esta asamblea se propondrán candidatos (en lo individual o por planilla según se establezca en la convocatoria) y los asociados constituidos en Asamblea se encargarán de verificar su elegibilidad y calificación. En estos casos, si es posible, el Presidente o Vicepresidente o Secretario General salientes, será el responsable de resguardar los bienes de CODEME hasta en tanto se elija al nuevo Consejo Directivo.

CAPITULO IX

Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte por parte de CODEME

Artículo 47.

Los miembros afiliados a CODEME, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y/o premios, de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 48.

Asimismo, los miembros asociados a CODEME, tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte provenientes de organismos ajenos a la CODEME, cumpliendo desde luego con los requisitos que al efecto rijan en su caso.

CODEME, podrá gestionar ante cualquier organismo gubernamental o no gubernamental apoyos y estímulos para sus asociados y afiliados.

Artículo 49.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que CODEME otorga y a que hacen referencia los artículos 47 y 48 que anteceden, son:

- I. Económico, material o en especie.
- II. Capacitación y desarrollo de directivos y especialistas de alta competencia deportiva, a través del IDDEAC.
- III. Asesoría legal, contable, financiera y de gestoría.
- IV. Premio "Gobernador".
- V. Designación como Miembro Honorario de CODEME.
- VI. Designación para figuras en el Salón de la Fama de conformidad con el artículo 68 del Reglamento estatutario.
- VII. Designación para recibir el máximo reconocimiento de CODEME denominado "Luchador Olmeca", de conformidad con el artículo 69 del Reglamento estatutario.
- VIII. Premio especial a la prensa deportiva "José de Jesús Clark Flores", de conformidad con el artículo 70 del Reglamento estatutario.

Artículo 50.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que CODEME otorga de conformidad con este Capítulo, estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto, y estarán supeditados a la disponibilidad económica y material de CODEME.

CAPITULO X

De las Comisiones y Órganos Auxiliares

Artículo 51.

CODEME podrá designar las comisiones y órganos auxiliares que le sean necesarios a fin de cumplir con sus funciones y atender asuntos específicos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, la CODEME contará con las siguientes Comisiones y Órganos Auxiliares:

- I. Comisiones permanentes:

- a) Órgano de Garantía Electoral.
 - b) Comisión de Honor y Justicia.
- II. Comisiones provisionales:
- a) Comisión de Reorganización.
 - b) Comisión de Trabajo.
- III. Órganos auxiliares permanentes:
- a) Órgano de Administración.
 - b) Órgano de Auditoría.
 - c) Órgano de Evaluación de Resultados.

Artículo 52.

Todas estas comisiones y órganos regularán su funcionamiento conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de CODEME

Artículo 53.

El patrimonio de la CODEME, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal.
- II. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- III. Los donativos y legados que acepte. Por lo que se refiere a los donativos a fin de que los mismos sean deducibles de los ingresos acumulables, para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en el artículo 70-B fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, observando lo establecido por el correlativo aplicable del Código Fiscal de la Federación, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes.
- IV. El Fondo del Deporte Federado.
- V. Fideicomisos de la CODEME y para el apoyo al Deporte Federado.
- VI. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente se obtengan, inclusive mediante la autorización del uso de sus instalaciones.

Artículo 54.

El financiamiento de la CODEME, se podrá hacer por los siguientes medios:

- I. Apoyos y estímulos recibidos del gobierno federal, estatal o municipal.
- II. Cuotas y donaciones aportadas por los asociados y afiliados a CODEME.
- III. Patrocinios y donativos que se hagan a la CODEME.
- IV. Campañas de financiamiento.

- V. Realizar distintas acciones para generar recursos propios.
- VI. Recursos obtenidos por la autorización del uso de sus instalaciones.
- VII. Otros ingresos no previstos.

Artículo 55.

El patrimonio de CODEME, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto, se destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

La CODEME no podrá otorgar a sus Asociados y a persona física o moral alguna, beneficios con el remanente de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que reciba durante el ejercicio de que se trate, salvo que sea una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 56.

En caso de liquidación de esta asociación civil, CODEME cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio, integrado conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

El patrimonio de CODEME, que provenga del Erario Público, los entregará a las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, debiendo dar prioridad a los Asociados de CODEME que cumplan con lo anterior. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

El patrimonio de CODEME, que provenga de recursos privados se distribuirá conforme a lo establecido en la legislación civil aplicable.

CAPITULO XII

De las Sanciones y Recursos en el Deporte Federado

Artículo 57.

En el ámbito del Deporte Federado la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de CODEME y su Reglamento, y a los de cada Federación Deportiva y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlas, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Confederación Deportiva Mexicana, por conducto de su Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Las Federaciones Deportivas, Organismos Afines y a sus organismos asociados.

Artículo 58.

Las sanciones a que se refiere al artículo anterior aplicables en el Deporte Federado a través de CODEME son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.

IV. Expulsión.

Artículo 59.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que CODEME determine aplicar a sus miembros asociados y afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 60.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de CODEME, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 61.

La suspensión temporal, implica que el sancionado, durante el tiempo que dure su sanción (hasta por dos años), no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la CODEME y de su respectiva Federación Deportiva u Organismo Afín, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y si el sancionado es directivo implica su destitución del cargo o cargos que ostente dentro de la CODEME, Federación Deportiva u Organismo Afín, y es aplicable por infracción grave o muy grave, o de ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 62.

La suspensión definitiva significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de CODEME en particular, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave o muy grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del Deporte Federado.

Artículo 63.

CODEME y sus organismos asociados y afiliados deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 64.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 65.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 66.

El Consejo Directivo de CODEME, el de las Federaciones y de Organismos Afines deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, y expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Federaciones y Organismos Afines deberán enviar a CODEME las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 67

Todos los miembros reconocidos dentro del Deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

I. Recurso de Inconformidad.

II. Recurso de Apelación.

Artículo 68.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevará a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 69.

Todos los Asociados de CODEME deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 70.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a CODEME, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando se instruya para ello, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto o en la Ley y su Reglamento, según corresponda. Todos los asociados a CODEME deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIII Del Reglamento del Estatuto

Artículo 71.

El Estatuto de CODEME está integrado por éste y su Reglamento. Los acuerdos tomados en Asamblea, relacionados con el Estatuto, automáticamente pasarán a formar parte del mismo.

Artículo 72.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto, por lo que CODEME, por medio de su Consejo Directivo, las Federaciones y Organismos Afines, procurarán la mayor difusión de este marco jurídico.

Artículo 73.

El Reglamento del Estatuto de CODEME considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a CODEME.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de CODEME.

- VI. De la Elegibilidad para desempeñar cargos en el Deporte Federado.
- VII. De los Funcionarios Administrativos y Representantes de CODEME.
- VIII. De los Delegados de CODEME.
- IX. Del Sistema de Registro del Deporte Federado.
- X. Del Apoyo y Reconocimiento del Deporte Federado.
- XI. De las Comisiones y Órganos Auxiliares.
- XII. De las Sanciones.
- XIII. De los Recursos.

Artículo 74.

Además del Reglamento del Estatuto, todos los miembros afiliados a CODEME deberán contar con el Reglamento Deportivo y el Reglamento Técnico de su especialidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Estatuto fue aprobado por los asociados de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., constituidos en Asamblea Extraordinaria, celebrada el 06 de octubre de 2016, por lo que deroga las disposiciones vigentes hasta antes de su aprobación.

Artículo Segundo.

La numeración de los artículos, y en su caso las fracciones de estos, se corregirán conforme a las adiciones y los que se derogan, con el objeto de que sean consecutivos y la nueva numeración se armonizará con las disposiciones del presente Estatuto y las de su Reglamento.

Artículo Tercero.

Esta reforma entra en vigor a partir del día de su aprobación.

LOGOSIMBOLO



Pantone 355 C



Pantone 185 C



Pantone 428 C



Pantone Process Black

Reglamento del Estatuto

(Contiene última reforma aprobada en Asamblea General
Extraordinaria de asociados el 06 de octubre de 2016)

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los asociados a CODEME le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales. De la misma manera establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2.

CODEME, es un organismo de carácter nacional, con una función y compromiso social ante la comunidad deportiva de nuestro país, y representante común de los intereses de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines que tiene asociados, así como del Deporte Federado en México.

Artículo 3.

El lema y logo símbolo de CODEME podrán ser utilizados por las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, en su papelería oficial mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a CODEME". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en la carpeta de imagen corporativa y en el esquema muestra que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 4.

La carpeta de imagen corporativa que se establece en el artículo 6 del Estatuto, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea General de Asociados, antes de que se utilicen en cualquier forma los logo símbolos de CODEME y su derivación para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 5.

Los programas a que se refiere el artículo 11 fracción II del Estatuto, son:

- I. Programa a Largo Plazo.
Es el Programa General del Deporte Federado diseñado por el Consejo Directivo de CODEME para cuando menos dos ciclos olímpicos.
- II. Programa a Mediano Plazo.
Es el Programa Sexenal del Deporte Federado aprobado por la Asamblea General de Asociados de CODEME.
- III. Programa a Corto Plazo.
Es el Programa Operativo Anual de CODEME que se desprende del Programa Sexenal del Deporte Federado y que debe elaborarse en el Congreso Anual del Deporte Federado.

Todos estos programas deberán incluir el diagnóstico evaluativo del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

Artículo 6.

El apoyo económico a que hace referencia el artículo 11 fracción III del Estatuto se administrará y asignará conforme a lo siguiente:

- I. El presupuesto-subsidio que en su caso reciba la CODEME del Gobierno Federal se aplicará para su operación, administración y para el cumplimiento de su objeto social, programas, facultades y atribuciones estatutarias y legales que tiene encomendadas.
- II. En caso de que el Gobierno Federal destine dentro del presupuesto que otorga a CODEME, la asignación de recursos, estímulos y apoyos para los organismos asociados a CODEME, su entrega se hará conforme a lo siguiente:
 - a) Se hará a través de un Convenio de Apoyo Integral que celebrará la CODEME con sus Asociados.
 - b) Para que una Federación Deportiva Nacional y Organismo Afín estén en posibilidades de suscribir el Convenio de Apoyo Integral, y por ello ser sujetos a recibir recursos y estímulos, es requisito que dichas Organizaciones Deportivas se encuentren regularizadas en las obligaciones que le señala el Estatuto de CODEME y el presente Reglamento.
 - c) Las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines aplicarán el recurso que les asigne la CODEME preferentemente para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad y el resto lo aplicará para su administración y operación.
 - d) En el supuesto de que la CONADE no determine el monto a asignar a cada Federación y Organismo Afín, los criterios para determinar el monto de apoyo para cada Asociado, serán los siguientes:
 1. Cumplimiento normativo y operativo del año anterior, que consiste en:
 - La entrega oportuna del Programa Operativo Anual de Actividades del año siguiente y de la evaluación del Programa Operativo Anual del año en curso.
 - El cumplimiento de la celebración de Asambleas y entrega de copia de las Actas correspondientes. Cuando se trate de elección de Consejos Directivos y modificación de Estatutos, estas Actas deberán estar protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - El cumplimiento de obligaciones fiscales.
 2. La afiliación y representatividad, que consiste en:
 - El número de Asociaciones legalmente constituidas y afiliadas, que se encuentren regularizadas en sus obligaciones estatutarias que tienen ante CODEME.
 - El número de afiliados al Sistema de Registro del Deporte Federado.
 3. Clasificación como Federación u Organismo Afín, que consiste en:
 - La participación en el Programa Olímpico (Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos), y/o
 - Las que cuenten con un programa estructurado de competencias y eventos nacionales e internacionales, la Federación Mexicana de Charrería, A.C. y la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A.C., y/o
 - Los no competitivos o afines.

- e) Para que una Federación y Organismo Afín sea susceptible de recibir los apoyos, estímulos y recursos a través de CODEME, es necesario que se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias y legales aplicables, así como haber presentado satisfactoriamente la documentación comprobatoria de los recursos que le hayan sido asignados con anterioridad.

CAPITULO II

De la Afiliación a CODEME

Artículo 7.

CODEME afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, a una Federación por cada deporte, incluyendo todas sus modalidades y especialidades, que tenga el reconocimiento de su respectivo Organismo Internacional.

Cada Federación reconocerá a una Asociación u Organismo Nacional por especialidad, o a una Asociación, por cada Estado, Entidad Deportiva o Región, conforme la estructura organizativa que establezca su propio Estatuto, salvo aquellas Federaciones que representan a un género común de deportes por así disponerlo el Organismo Internacional que rige su deporte.

Artículo 8.

Para ser miembro asociado de CODEME, bajo el carácter de Federación Deportiva, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de afiliación dirigida al Consejo Directivo de CODEME, especificando lo siguiente:
 - a) Denominación del organismo deportivo y Disciplina deportiva que se pretende federar (especificando modalidades y especialidades), haciendo una breve explicación técnica de su práctica.
 - b) Antecedentes de la disciplina deportiva en México.
 - c) Actividad deportiva que actualmente tiene el organismo solicitante a nivel nacional e internacional.
 - d) En que Entidades Federativas y Deportivas se práctica su deporte, señalando un aproximado de practicantes y mencionando, en su caso, cuantas asociaciones estatales tienen constituidas, con el objeto de verificar y acreditar la representatividad nacional.
 - e) Organismo Internacional que rige la disciplina deportiva en el ámbito mundial y señalar si se pertenece a él.
 - f) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
 - g) Nombre y cargo de la persona solicitante, adjuntando el documento que acredite su personalidad.
 - h) El solicitante podrá anexar a su solicitud cualquier elemento que considere pueda ser útil para que el Consejo Directivo apruebe la viabilidad para su afiliación.

Esta solicitud será estudiada por el Consejo Directivo de CODEME, quien determinará si es viable la afiliación del organismo deportivo solicitante, comunicándole su determinación.

- II. En caso de obtener la viabilidad de afiliación, el organismo solicitante deberá entregar copia de la documentación siguiente:
 - 1. Documentación normativa:

- a) Acta constitutiva de la Federación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por dieciséis diferentes Asociaciones Deportivas Estatales, independientes de las Entidades Deportivas.
 - b) Acta constitutiva de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines que la integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, que las acredite como Asociaciones Civiles.
 - c) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo de la Federación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Estatutos, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes y no opuestos a los de CODEME, tanto de la Federación como de las Asociaciones y Organismos que afilia.
 - e) En caso de las Asociaciones de las Entidades Deportivas, presentar el Acta Administrativa mediante la cual la Dirección General encargada del área de deporte, constituyó a la asociación deportiva, así como la Carta de designación de su Consejo Directivo.
2. Documentación fiscal:
- a) Cédula Fiscal y recibo fiscal vigente cancelado.
 - b) Estados Financieros certificados por Contador Público Titulado, en su caso.
 - c) Declaración de impuestos del último período fiscal, en su caso.
 - d) Acta de la Asamblea en donde se presentó y aprobó el informe financiero y patrimonial del Organismo Deportivo, en su caso.
3. Documentación técnica-deportiva:
- a) Reglamento Deportivo.
 - b) Reglas de Juego o Reglamento Técnico de la Federación Internacional actualizado.
 - c) Presentar documento que acredite su afiliación al Organismo Deportivo Internacional que rige la disciplina deportiva en el ámbito mundial.
4. Documentación de SIRED:
- a) En el caso de Asociaciones Deportivas Estatales y de las Asociaciones de las Entidades Deportivas, deberán acreditar, mediante listados validados por el Delegado Estatal de CODEME correspondiente, su representatividad conforme a lo siguiente:
 - En caso de los deportes de conjunto: la membrecía de por lo menos cinco Ligas, integradas por un Consejo Directivo (mínimo tres directivos) y por lo menos con diez equipos o Clubes, con los mínimos para formar un equipo conforme al Reglamento Deportivo de la especialidad y una mesa directiva (mínimo dos directivos)
 - En caso de deportes individuales: la membrecía de por lo menos cinco Clubes, integrados por una mesa directiva (mínimo dos directivos) y por lo menos con ocho deportistas.

- b) En todos los casos estas Asociaciones deberán ser representativas de la organización de ese deporte en el Estado o Entidad Deportiva conforme al Estatuto de la Federación correspondiente, debidamente registrado ante la autoridad deportiva Estatal.
- c) Cubrir a CODEME el costo del holograma anual de SIREN de todos sus afiliados, ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos y de toda persona que tenga relación con su organismo, tanto de sus asociaciones afiliadas como los propios de la Federación.

5. Documentación programática:

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa anual de actividades.

III. El Consejo Directivo de CODEME podrá acordar, en casos especiales, la admisión provisional de organismos que por su estructura, disciplina deportiva y características técnicas, resultaría más eficaz que estén integrados directamente por asociaciones nacionales de una modalidad o especialidad, de clubes nacionales, estatales o locales, de Ligas o por cualquier otra figura deportiva, y cuando se trate de organismos que representen a una disciplina deportiva con poca presencia en nuestro país o de reciente surgimiento, por lo que en este supuesto, a criterio del Consejo Directivo, se podrá aceptar la afiliación con un número menor de asociaciones a las que se refiere el inciso a) del numeral 1 de la fracción II del presente artículo.

Estos organismos deberán cumplir, con lo que les sea aplicable, con lo señalado en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 9.

Para afiliarse a CODEME y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de afiliación dirigida al Consejo Directivo de CODEME, especificando lo siguiente:
 - a. Denominación del organismo y actividad que realiza, la cual debe tener relación directa o indirecta con el deporte, actividad física o cultura física.
 - b. Actividad que actualmente tiene el organismo solicitante a nivel nacional e internacional.
 - c. Señalar el aproximado de afiliados y, en su caso, cuantas asociaciones estatales tienen constituidas, con el objeto de verificar y acreditar la representatividad nacional.
 - d. Señalar si existe un Organismo Internacional que rija su actividad en el ámbito mundial y señalar si se pertenece a él.
 - e. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
 - f. Nombre y cargo de la persona solicitante, adjuntando el documento que acredite su personalidad.
 - g. El solicitante podrá anexar a su solicitud cualquier elemento que considere pueda ser útil para que el Consejo Directivo apruebe la viabilidad para su afiliación.

Esta solicitud será estudiada por el Consejo Directivo de CODEME, quien determinará si es viable la afiliación del organismo solicitante, comunicándole su determinación.

II. En caso de obtener la viabilidad de afiliación, el organismo solicitante deberá entregar copia de la documentación siguiente:

1. Documentación normativa:

- a) Acta constitutiva del Organismo, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como asociación civil integrada por asociaciones nacionales o estatales o locales o por cualquier otra figura o personas físicas.
- b) En su caso, acta constitutiva de las asociaciones civiles que la integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- d) Estatutos, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, congruente con el de CODEME, tanto del Organismo como de las Asociaciones que afilia, en su caso.
- e) En caso de las Asociaciones de las Entidades Deportivas, presentar el Acta Administrativa mediante la cual la Dirección General encargada del área de deporte, constituyó a la asociación, así como la Carta de designación de su Consejo Directivo.
- f) Reglamentos.
- g) Presentar documento que acredite su afiliación al Organismo Internacional que rige su actividad en el ámbito mundial, en caso de existir.

2. Documentación fiscal:

- a) Cédula Fiscal y recibo fiscal vigente cancelado.
- b) Estados Financieros certificados por Contador Público Titulado, en su caso.
- c) Declaración de impuestos del último período fiscal, en su caso.
- d) Acta de la Asamblea en donde se presentó y aprobó el informe financiero y patrimonial del Organismo, en su caso.

3. Documentación de SIREDA:

- a) El listado de sus miembros personas físicas o morales.
- b) Cubrir a CODEME el costo del holograma anual de SIREDA de todos sus miembros reconocidos.

4. Documentación programática:

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa anual de actividades.

Artículo 10.

Las Federaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de CODEME, recibirán un documento provisional de afiliación expedido por el Consejo Directivo; con este documento ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de CODEME.

Artículo 11.

La Asamblea General de Asociados deberá ratificar la admisión definitiva como miembro asociado (Federación Deportiva, Organismo Afín y miembro Benefactor), en cuyo caso se expedirá la constancia de miembro asociado que consiste en un diploma y placa que se instalará en el Auditorio de CODEME. Este diploma deberá entregarse el mismo día de la Asamblea y la placa deberá colocarse máximo 30 días después de celebrada la misma.

Artículo 12.

Los Convenios a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto se celebrarán entre CODEME y las autoridades de las Entidades Deportivas y se actualizarán siempre que exista necesidad de ello. Estos convenios señalan, los mecanismos de participación por deporte, los procedimientos de elección de los Consejos Directivos de las Asociaciones de las Entidades, las limitaciones de afiliación de deportistas que pertenecen a otras Asociaciones, la temporalidad de la vigencia del convenio, las prerrogativas y las responsabilidades de la Entidad ante el desarrollo del Deporte Federado.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 13.

Todas las Federaciones ejercerán un solo voto en las Asambleas.

Artículo 14.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 19 fracciones I, II, VI, VIII, X y XVI del Estatuto se deberá entregar a CODEME:

- I. El Concentrado Normativo, 30 días después de realizadas las reuniones como máximo, consistente en:
 - a) Copia del Estatuto y su Reglamento protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que se requiera modificar éstos, se deberá proporcionar a CODEME para su revisión y visto bueno, o en su caso corrección, el proyecto de esas modificaciones 20 días antes de la celebración de su Asamblea. para ser devuelto antes de la publicación de la convocatoria de la misma.
 - b) Copia del Reglamento Deportivo y Técnico de la Federación, así como cada vez que sufran modificaciones.
 - c) Copia de las Actas de las Asambleas de asociados que realicen, cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo y cuando realicen modificaciones y reformas a sus estatutos, éstas deberán estar protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Copia del Acta de la Junta del Consejo Directivo en la que se sancione con suspensión temporal o expulsión a un miembro de la Federación y cuando algún miembro del Consejo Directivo sea destituido.
- II. El Concentrado Programático que consiste en la elaboración de un Programa Cuadrienal y los Anuales que de él se desprenden, se entregarán conforme a lo siguiente:

- a) Programa Cuadrienal, tres meses posteriores al término del ciclo olímpico.
- b) Programa Operativo Anual, en el mes de enero.
- c) Acta del Congreso Técnico Anual.

CODEME apoyará con la asesoría que requieran las Federaciones para la elaboración de estos Programas y su edición anual, así como para la instrumentación y evaluación, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consistente en:

- a) Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial y Presupuestal de la Federación del ciclo anterior y copia de la declaración anual de impuestos del año anterior.
- b) Informe de gastos de los apoyos proporcionados por CODEME, en su caso.

IV. SIREDA, que consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del SIREDA de Asociaciones, Ligas, Clubes y miembros individuales, dentro del primer trimestre del año. Esta revalidación aplicará solo a los afiliados registrados en el SIREDA el año inmediato anterior a aquel en que se solicita la revalidación, por lo que al siguiente año de la revalidación se deberán registrar nuevamente los afiliados dentro de los tres primeros meses.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con un máximo de 30 días después de su registro o baja en la Federación u Organismo Afín correspondiente y 30 días antes de la celebración de su Asamblea Ordinaria y de la Asamblea de sus Asociaciones afiliadas. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración de ésta.

Artículo 15.

Conforme al artículo 19 fracción XII del Estatuto, los Asociados deberán resolver en un máximo de 20 días hábiles los asuntos que les sean turnados por el Consejo Directivo de CODEME o sus propios afiliados.

Artículo 16.

Todos los Consejos Directivos de las Federaciones y Organismos Afines, conforme al artículo 19 fracción III del Estatuto, deberán enviar a CODEME con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y números telefónicos de la Federación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurran. En caso de que éste no se encuentre en la Ciudad de México o su Área Metropolitana, deberán anexar en su comunicado, los datos generales, domicilio y número telefónico del Vicepresidente o Secretario, que radique en la Ciudad de México o Área Metropolitana.

Artículo 17.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de las Federaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada, a quien le sucede en el cargo, de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo en la Federación, en un plazo no mayor de 30 días y por medio de una acta de entrega-recepción.

El incumplimiento a esta obligación es considerada como infracción muy grave y podrá ser sancionada conforme al Reglamento de este Estatuto, independientemente de las acciones que los directivos de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines implementen en la vía del derecho común aplicable al caso.

CAPITULO IV **De las Asambleas**

Artículo 18.

La realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Capítulo VII del Estatuto, es obligación ineludible de CODEME, podrán ser públicas o privadas según se establezca en la convocatoria, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 19.

Son Asambleas con carácter público aquellas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios Asociados, de acuerdo al número que autorice el Consejo Directivo y ocuparan los lugares que para tal efecto se asignen. El público asistente no podrá participar en la Asamblea de ninguna forma y podrá ser retirado de la misma cuando alteren el orden o su buen desarrollo.

Artículo 20.

Son Asambleas con carácter privado aquellas en las que únicamente tienen acceso los Asociados.

Artículo 21.

En las convocatorias se precisará la fecha de emisión o publicación, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas, contendrán en el orden del día los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y los demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 22.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria, con carácter de informativa, conforme al artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe anual de actividades del Presidente de CODEME.
5. Informe financiero del ejercicio del año anterior.
6. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando corresponda.
7. Elección de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, cuando corresponda.
8. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
9. Asuntos de interés general registrados.
10. Clausura de la Asamblea.

Artículo 23.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria Electiva de CODEME, conforme al último párrafo del artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
5. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
6. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora para el periodo de gestión que corresponda.
7. Toma de protesta.

8. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.
9. Clausura de la Asamblea.

Artículo 24.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de CODEME conforme al artículo 27 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.
4. Clausura de la Asamblea.

Artículo 25.

Las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 27 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto y no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 26.

El procedimiento de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 27 del Estatuto, será el siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Directivo de CODEME convocará en todos los casos cuando se reúnan los requerimientos señalados.
- II. En el caso de la fracción IV del artículo mencionado, los Asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de CODEME, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará a través de su Presidente, conforme lo señala el Estatuto. En caso contrario, el Consejo Directivo emitirá un escrito a los Asociados indicando su resolución y los motivos de ésta.

Artículo 27.

Las convocatorias para Asambleas de CODEME, deberán publicarse en la página electrónica oficial de CODEME y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante CODEME, dentro del límite estatutario de publicación. Las Federaciones deberán informar a sus Asociados de la realización de estas Asambleas.

Será responsabilidad de los asociados de CODEME, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de CODEME, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de los asociados.

Artículo 28.

Las propuestas de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria (informativa) e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de CODEME con 10 días de anticipación a su celebración.

El Consejo Directivo de la CODEME podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo

Artículo 29.

La facultad de la Asamblea General de Asociados de remover a los miembros del Consejo Directivo de CODEME que señala el artículo 25 fracción II del Estatuto, se podrá ejercer en los siguientes casos:

- I. Cuando incumplan sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo e infrinjan el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Cuando promuevan actos comprobados de desunión entre los afiliados al Deporte Federado.
- III. Cuando cometan delito intencional al cual recaiga sentencia ejecutoriada.

Artículo 30.

Los delegados a las Asambleas a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto son:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de los Asociados, al corriente de sus obligaciones.
- II. El Vicepresidente y/o Secretario, designados por escrito por el Presidente de la Federación Deportiva u Organismo Afín. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

Los delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos: Propietario con voz y voto (en caso de tener derecho a éste), y suplente con voz en el caso de Federaciones Deportivas, y para Organismos Afines propietario y suplente con derecho a voz.

Artículo 31.

Las personas que se ostenten con carácter de delegados a las Asambleas, sólo podrán representar a una Federación Deportiva u Organismo Afín, y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de CODEME o en su caso, con identificación oficial vigente.
- II. El Vicepresidente y Secretario, con carta de acreditación dirigida a CODEME firmada por el Presidente de la Federación Deportiva u Organismo Afín.

Artículo 32.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijarán en ese momento, procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla y para lo cual, no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 33.

El procedimiento de votación en las Asambleas de CODEME será conforme a lo siguiente:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Federaciones Deportivas al corriente de sus obligaciones, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Estatuto, en concordancia con el artículo 14 del presente Reglamento.
- II. Para que tengan validez los acuerdos, se requiere el voto de la mayoría simple, es decir, que obtenga el mayor número de votos afirmativos. En el caso de destitución de uno o varios miembros consejeros, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes y al corriente en sus obligaciones con derecho a voto.
- III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma para lo cual:

- a) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) La votación podrá ser nominal o general, levantando la mano o tarjeta de votación, o en su caso externando en forma oral el sentido de su voto, el cual podrá ser afirmativo o en contra, pudiendo abstenerse de ejercer el mismo.
 - c) El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.
- VII. En el caso que se determine que la votación sea cerrada, además de lo señalado en los incisos de la fracción anterior:
- a) La votación se hará por medio de boletas que cada uno de los Delegados Federativos depositarán en las urnas que para tal efecto se instalen.
- VIII. En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

Artículo 34.

El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de CODEME será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someterán a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta ya sea levantando la mano o por orden escrita según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se aceptarán primera y segunda réplica también de tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 35.

Los informes a los que se refiere el artículo 26 del Estatuto deberán constar por escrito, y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados. El Informe financiero presentado constará del resumen del Presupuesto y de los Estados Financieros, de los cuales deberá enviarse copia a cada uno de los Asociados 10 días antes de la Asamblea.

Los Estados Financieros de CODEME estarán a disposición de los asociados en las instalaciones de ésta, los mismos 10 días previos a la Asamblea, para aclaraciones y consultas. En ningún caso se podrá extraer o llevar documentación alguna fuera de CODEME.

Artículo 36.

El Congreso del Deporte Federado al que se refiere el artículo 29 del Estatuto se realizará en el último trimestre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el Programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Presentar y aprobar el Programa Operativo Anual de CODEME del año siguiente.
- III. Presentar y aprobar los programas de mediano y largo plazo.
- IV. Aprobar la cuota de ingreso al SIREN (holograma).

Artículo 37.

Las Federaciones Deportivas y Organismos Afines deberán convocar y efectuar cada año una Asamblea General Ordinaria y si se justifica, Extraordinarias, de acuerdo con lo que establezcan sus normas estatutarias.

Los delegados de los organismos asociados de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines que participen en dichas Asambleas, deberán estar previamente registrados en el SIREN, certificado por la Federación Deportiva u Organismo Afín ante CODEME.

CODEME, podrá designar al o los representantes que asistirán a las Asambleas de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados, teniendo derecho a voz en las mismas.

Las Asambleas de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines que se realicen en CODEME, contarán con apoyo para la elaboración e impresión del acta de la misma. Las Asambleas que no sean realizadas en CODEME deberán garantizar la entrega del acta de la misma.

Los Informes del Presidente de la Federación y el del estado financiero, se entregará una copia a CODEME y a cada uno de sus asociados.

Artículo 38.

En el caso de que las dos terceras partes de los Asociados de las Federaciones u Organismos Afines soliciten por escrito que se convoque a Asamblea Extraordinaria, se deberá agotar el procedimiento señalado en el Estatuto de la Federación u Organismo Afín, y en caso de negativa de su Consejo Directivo, podrán solicitar al Consejo Directivo de CODEME su intervención para que éste, a través de su Presidente, convoque a las Asociaciones afiliadas a esa Federación.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo de CODEME

Artículo 39.

Las juntas ordinarias del Consejo Directivo a las que se refiere el artículo 37 fracción I del Estatuto, se calendarizarán anualmente por acuerdo del mismo. Cinco días antes de la reunión, el Secretario hará un recordatorio y enviará a los miembros del Consejo Directivo el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Artículo 40.

Las juntas del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día aprobado y los acuerdos, que deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento, se registrarán en el acta correspondiente.

Artículo 41.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la CODEME deberán solicitarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud o de forma oral en junta de Consejo Directivo o Asamblea General.

En el primer caso, el Consejo Directivo lo resolverá en su próxima reunión y en el segundo caso lo hará en la junta o Asamblea General en la que manifieste la renuncia o solicitud de licencia, en ambos casos se establecerán los términos y tiempos en que procederá la entrega de los asuntos y responsabilidades a su cargo en caso de ser aceptada.

Es obligación de los consejeros hacer la entrega documentada de todo aquello concerniente a su cargo y bajo su responsabilidad, a quien le sucede en el cargo o a quien el Consejo Directivo designe para tal efecto, mediante acta de entrega-recepción.

Las ausencias temporales y licencias nunca deberán ser mayores de 30 días.

Artículo 42.

La documentación que emita el Consejo Directivo de CODEME deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario General; y toda la documentación contable junto con el Tesorero y por el Comisario en los casos que señala el Estatuto.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en el Deporte Federado

Artículo 43.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de CODEME electos por la Asamblea General de Asociados, se aplicará lo siguiente:

- I. Una vez concluido el período de 4 años, podrá reelegirse un período más por mayoría simple.
- II. Los que tengan menos de dos años en el cargo, por haber sido electos para ocupar cargos vacantes, podrán ser reelectos hasta dos periodos más de cuatro años cada uno.
- III. Los que tengan más de dos año y menos de cuatro en el cargo, por haber sido electos para ocupar cargos vacantes, solo podrán reelegirse una vez más para un periodo de cuatro años.
- IV. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.
- V. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la CODEME, podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si cumple con los requisitos estatutarios de elegibilidad que correspondan y si la Asamblea lo aprueba.

Artículo 44.

La reelección que se menciona en el artículo 31 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible el directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de CODEME o de una Federación, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea General de Asociados, para que desempeñe cargo distinto, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 45.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de CODEME, de las Federaciones y de Organismos Afines afiliados a esta Asociación Civil, con el de personas que fuesen designados por autoridades gubernamentales para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional.

Artículo 46.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín y ocupar algún cargo como funcionario administrativo de CODEME.

Artículo 47.

El que el Presidente de la Federación u Organismo Afín resida fuera del Área Metropolitana de la Ciudad de México, no lo exime de la obligación de asistir a las Asambleas de CODEME, de las de su Federación u Organismo Afín, o bien, comparecer cada vez que los asuntos importantes, graves o extraordinarios lo requieran.

Artículo 48.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de CODEME los miembros afiliados cuando el candidato se le ha comprobado alguna de estas causas: incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, destitución, uso abusivo en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y en general, que su actitud haya atentado en contra del Deporte Federado y por ello, se infiera que su gestión no se consideraría positiva para CODEME.

CAPITULO VII**De los Funcionarios Administrativos y Representantes de CODEME****Artículo 49.**

CODEME y su Consejo Directivo se auxiliará para el ejercicio de sus facultades y funciones en la administración de CODEME, cuya estructura y funciones deben contemplarse en el Manual de Organización aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 50.

Los funcionarios administrativos a que se refiere el artículo 39 fracción XV del Estatuto, son aquellos designados por el Presidente del Consejo Directivo de CODEME, para operar el Programa aprobado por la Asamblea General de Asociados, administrar los recursos económicos y en general para auxiliar a CODEME y a su Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y funciones.

Los funcionarios administrativos que podrán designar son:

- I. Director General de Administración y Finanzas.
- II. Director General de Normatividad.
- III. Director General de Asuntos Jurídicos.
- IV. Director General del IDDEAC.
- V. Coordinador de Difusión.
- VI. Contralor General.

La estructura orgánica de cada área, se determinará en el Manual de Organización de CODEME, así como las facultades, funciones y nombramiento de los funcionarios administrativo que se establezcan para cada una de ellas.

Artículo 51.

Para nombrar a los funcionarios administrativos, el Presidente de CODEME deberá tomar en consideración la probada experiencia, idoneidad, eficacia, probidad y demás características inherentes a las particulares funciones que tengan a su cargo. De la misma manera podrá nombrar a los funcionarios administrativos adicionales que requiera el buen funcionamiento de CODEME.

CAPITULO VIII

De los Delegados de CODEME

Artículo 52.

Los Delegados de CODEME que señala el artículo 39 fracción XV del Estatuto atenderán los asuntos de CODEME en el ámbito territorial de la Entidad Federativa y Entidad Deportiva correspondiente. Designarlos es facultad exclusiva del Presidente de CODEME conforme a lo siguiente:

- I. El nombramiento será honorífico y recaerá preferentemente en el Titular del Órgano Público Estatal del Deporte o Entidad Deportiva, sin que ello sea obligatorio.
- II. Se hará cada vez que sea necesario conforme a las necesidades del Deporte Federado en la Entidad.
- III. Se hará por escrito y se expedirá una identificación oficial de CODEME.
- IV. Se le entregará la información correspondiente al SIREM en su ámbito territorial para su seguimiento.

Artículo 53.

Las funciones de los Delegados de CODEME son ejercidas por delegación del Presidente de CODEME y son:

- I. Coordinar los trabajos del Deporte Federado en su Entidad.
- II. Apoyar las actividades de las asociaciones deportivas de su Entidad afiliadas a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines reconocidos por CODEME, e informar a estos organismos y a CODEME de la situación de éstas.
- III. Sancionar con su firma y sello los listados de afiliados de las asociaciones deportivas que actúan en su Entidad, cuando éstas lo soliciten.
- IV. Recibir para análisis y buen consejo, y en su caso, apoyar el trámite ante autoridades competentes, las solicitudes que las Asociaciones presenten para obtener aval y/o patrocinio estatal o institucional, en los casos de sedes para eventos y Campeonatos Nacionales que se desarrollen en la Entidad de su responsabilidad.
- V. Conocer, y en su caso mediar, para obtener acuerdos conciliatorios en las quejas, impugnaciones, asuntos controvertidos y otros inherentes, que presenten por escrito algún organismo deportivo o deportista afiliado a una asociación reconocida por alguna Federación Deportivas asociada a CODEME, respetando en todo caso los estatutos de dichos organismos.
- VI. Intervenir, con su mediación y/u opinión en los casos que conciernen a su ámbito territorial, y que por causas justificadas sean sometidos para resolución ante las autoridades deportivas federales.
- VII. Proponer a las asociaciones las medidas de modernización, sobre las actividades que desarrollen en el deporte de su entidad, desde el punto de vista del Deporte Federado.
- VIII. Asistir y participar con derecho a voz en los Congresos y Reuniones de Trabajo de CODEME, cuando sean requeridos.
- IX. Auxiliar a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, en la supervisión técnica que les corresponda en las modalidades que se desarrollen en su Entidad.

- X. Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con las normas que sean aplicables, un registro de promotores deportivos, entendido por éstos, aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, patrocinio, demostración, fomento, desarrollo y demás equivalentes o semejantes con o sin fines de lucro en el ámbito de las especialidades, correspondientes a los deportes federados que no se encuentren afiliados a las Asociaciones.
- XI. Apoyar, conforme a su capacidad, a las asociaciones deportivas que dentro de su Entidad se encuentran registradas como organismos reconocidos por alguna Federación Deportiva u Organismos Afín asociado a CODEME, con recursos financieros, materiales o en especie, facilitando instalaciones deportivas, así como para trámites y gestiones, con la finalidad de que cumplan con su objeto social, fines, obligaciones y en general para el desarrollo del deporte en su Entidad. De la misma manera apoyar a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines que celebren eventos nacionales en su Entidad.
- XII. Informar oportunamente al Presidente de CODEME acerca de las actividades y/o cualquier asunto en que haya intervenido en el ejercicio de su cargo de Delegado de esta Institución en la Entidad correspondiente

Artículo 54.

CODEME, por medio de sus Delegados, promoverá y apoyará para que las asociaciones, ligas, clubes, personas físicas y demás organismos deportivos que no estén afiliados a la Federación Deportiva o Asociaciones Estatales, según sea el caso, se registren y se afilien respetando lo establecido en los estatutos de esos organismos.

CAPITULO IX Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 55.

Conforme a lo que señala el artículo 17 del Estatuto, SIREDE es el instrumento por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de deportistas de todas las Federaciones Deportivas, Asociaciones, Ligas, Clubes, Equipos, Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos, Promotores, Deportistas y en general de todas las personas físicas y morales reconocidas por ellas.

Artículo 56.

El SIREDE tiene las siguientes vertientes:

- I. Registro: consiste en la inscripción de todos los miembros asociados y afiliados de CODEME, sean personas físicas, morales u organismos deportivos. Sólo las Federaciones Deportivas y Organismos Afines podrán llevar a cabo la inscripción al SIREDE.
- II. Actualización: Los organismos asociados a CODEME, deberán reportar constantemente los cambios, altas y bajas de sus miembros asociados y afiliados. Al menos cada dos años actualizarán el registro completo de todos sus miembros afiliados.
- III. Validación: El SIREDE servirá para validar la existencia y afiliación de las personas físicas y morales y la de los organismos deportivos pertenecientes a una Federación Deportiva u Organismo Afín asociado a CODEME. Las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, entregarán oportunamente a CODEME la siguiente documentación normativa de las asociaciones que tengan afiliadas:
 - a) Acta constitutiva que la acredite como asociación civil.
 - b) Estatutos y las reformas que sufran.
 - c) Acta de la Asamblea en donde se llevó a cabo la elección de su Consejo Directivo actual y vigente.

Esta documentación deberá constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público que le corresponda.

- IV. Verificación: a través del SIREN, CODEME podrá verificar la afiliación y reconocimiento de una persona física, moral u organismo deportivo, a una Federación Deportiva u Organismo Afín, así como para determinar el número total de afiliados registrados por cada Federación Deportiva y Organismo Afín, y la de sus asociaciones que éstos tienen afiliados.
- V. Participación: El SIREN será utilizado para verificar en las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, la legítima participación de sus asociados.

Artículo 57.

El SIREN se apegará a lo siguiente:

- I. Es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo.
- II. Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial que expida la Federación u Asociación.
- III. Tiene un costo anual cuyo monto se decidirá en la Asamblea General Ordinaria o Congreso del Deporte Federado, de CODEME.

Artículo 58.

Las Federaciones Deportivas enviarán durante los primeros tres meses de cada año, los listados de afiliados de cada una de las asociaciones que tengan reconocidas, los cuales deberán estar validados con la firma del Presidente de la Federación Deportiva, así como con la firma del representante de la asociación que corresponda, a efecto de poder registrarlos en el SIREN.

De la misma forma lo harán los Organismos Afines que cuenten con asociaciones, en caso contrario, remitirán el listado de sus asociados conforme a su estructura de afiliación.

Artículo 59.

Mediante el SIREN, CODEME hará saber a sus organismos asociados y a los Delegados de CODEME en las Entidades, la situación normativa que presentan las asociaciones registradas por las Federaciones Deportivas y Organismos Afines.

Artículo 60.

Las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, podrán solicitar oportunamente a CODEME el listado oficial de SIREN de sus asociaciones que lleven a cabo Asambleas electivas, quien lo expedirá siempre y cuando los registros estén actualizados y éste fungirá como padrón electoral en la misma,

CAPITULO X

Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte por parte de CODEME

Artículo 61.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que señalan los artículos 18 fracción X, 47, 48, 49 y 50 del Estatuto tienen la finalidad de estimular la ordenada participación y el sistemático desarrollo de los Asociados de CODEME.

Artículo 62.

Los reconocimientos de CODEME señalados en el artículo 49 fracciones IV, VI, VII y VIII del Estatuto se adjudicarán mediante convocatoria específica, en la que se mencionarán los requisitos que deberán satisfacer los miembros del Deporte Federado.

Artículo 63.

El apoyo económico, material o en especie consiste en proporcionar a los Asociados recursos económicos, apoyos en servicios (correo, teléfono, fotocopiado, impresión de reglamentos, estatutos, programas, material deportivo y de premiación) y materiales de oficina, equipamiento, e instalaciones, principalmente para su administración, realización de eventos, congresos y asambleas. Estos apoyos se otorgan conforme a los recursos públicos que en su caso sean asignados a CODEME por el gobierno federal para tales efectos y se asignarán conforme el procedimiento establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

Los apoyos en servicios deberán solicitarse por escrito con 20 días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 64.

El apoyo en capacitación y desarrollo de directivos y especialistas de alta competencia deportiva, consiste en proporcionar a los afiliados a CODEME, servicios de capacitación, actualización administrativa y tecnificación deportiva a dirigentes, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y en general a todos aquellos especialistas deportivos, con base a diplomados, cursos, talleres, conferencias, coloquios, simposios, congresos y de cualquier figura académica organizada por el IDDEAC.

Esta capacitación corresponde a un programa permanente de superación profesional desarrollado por el IDDEAC, con el objeto de formar, actualizar y desarrollar especialistas y entrenadores deportivos de excelencia, con conciencia nacional y una sólida base metodológica en las diferentes disciplinas deportivas, y con un aporte fundamental académico de las ciencias aplicadas.

El IDDEAC promoverá en coordinación con los Organismos Asociados a CODEME, el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte.

Los Asociados a CODEME serán responsables de promover entre sus afiliados las actividades y eventos académicos organizados por el IDDEAC, con la finalidad de que se beneficie al mayor número de personas dentro del Deporte Federado.

Artículo 65.

El apoyo de asesoría legal, contable, financiera y de gestoría, consiste en proporcionar los servicios de asesoría y gestión en los aspectos de carácter legal, para la elaboración de actas de Asambleas, trámites de protocolización de actas e inscripción al Registro Público de la Propiedad de las mismas y otras; contable y financiero, para tramitar y dar seguimiento de carácter financiero, contable y fiscal requeridos conforme al Código Civil y las leyes en la materia. Adicionalmente CODEME proporcionará asesoría en mercadotecnia, para el desarrollo de programas de comercialización, obtención de donativos y subvenciones.

- a) La formalización de los apoyos de asesoría, investigación y capacitación realizarán mediante una carta compromiso entre el Asociado y CODEME cuando lo requiera. Todos estos apoyos se determinarán en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales de los Asociados y los respectivos convenios.
- b) Los convenios que se mencionan en el inciso anterior se establecerán entre CODEME y cada una de las Federaciones y Organismos Afines, durante los primeros dos meses del ejercicio social y contendrán las bases, tiempos, montos y procedimientos, para el otorgamiento de los apoyos conforme a la evaluación anual.

Artículo 66.

El premio "Gobernador", consiste en:

- I. Entregar un trofeo y un diploma de reconocimiento, alusivo al premio a la máxima autoridad en esa Entidad Federativa.

- II. Entregar el premio y el Diploma en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
- III. Este premio será otorgado por haber tenido un desempeño sobresaliente en atención al Deporte Federado.
- IV. Se designará a la Entidad Federativa ganadora, con base en las propuestas de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines y al análisis de los criterios previamente establecidos por el Consejo Directivo de CODEME.

Artículo 67.

Las designaciones como Miembro Honorario de CODEME, que tiene carácter vitalicio, son:

- I. Presidente Saliente Honorario, que se otorga al Presidente de CODEME por el término inmediato siguiente a su gestión, consistente en:
 - a) Otorgar diploma de reconocimiento al Presidente de CODEME saliente, en la primera Asamblea Ordinaria inmediata. Se realizará ese mismo día una ceremonia para ingresar su fotografía en el Salón de Presidentes de CODEME.
 - b) Tener derecho de asistir a las Asambleas de CODEME con derecho a voz.
- II. Miembro Honorario, que se otorga a los miembros del Deporte Federado que han tenido gestión positiva en el deporte nacional y se les reconoce con este nombramiento, conforme a lo siguiente:
 - a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban en su caso, en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga a los miembros designados un diploma de reconocimiento en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
 - c) Tienen derecho los Miembros Honorarios a asistir a las Asambleas de CODEME con derecho a voz.

De todos estos miembros CODEME llevará un registro con fecha de ingreso.

Artículo 68.

La designación para ingresar al "Salón de la Fama" se realiza cada dos años y consiste en:

- I. Grabar el nombre del galardonado en la placa de la Federación Deportiva correspondiente que se encuentra en el Salón de la Fama de CODEME, como un miembro sobresaliente en su especialidad por su trayectoria en el deporte.
- II. Entregar al galardonado o a sus familiares una copia de la placa del Salón de la Fama con fecha de ingreso o diploma.
- III. Entregar folleto de ingreso al Salón de la Fama con los nombres de los miembros del Salón de la Fama.
- IV. Celebrar una ceremonia especial de develación de placas cada dos años en el último trimestre.

Artículo 69.

La designación para recibir el Premio Anual "Luchador Olmeca" que es el máximo reconocimiento que CODEME otorga a los miembros del Deporte Federado, consiste en:

- I. Entregar la estatuilla "Luchador Olmeca" al (a los) deportista(s), equipo(s) o entrenador(es) más destacado(s) del año y/o a la(s) persona(s) que mayor apoyo hayan brindado al desarrollo del Deporte Federado por su trayectoria.
- II. Entregar una estatuilla por cada Federación y/u Organismo Afín, el Consejo Directivo de CODEME podrá acordar la entrega de una adicional.
- III. Entregar folleto de premiación, que incluye a todos los galardonados, en la Ceremonia Anual del Deporte Federado que se realiza en el último bimestre de cada año.
- IV. Designar a las personas ganadoras por su actuación del 15 de noviembre de un año al 15 de noviembre del año siguiente.

Los candidatos a este premio serán registrados por las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados a CODEME, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto. Además el Consejo Directivo de CODEME podrá acordar la entrega de este Premio a personas que no hayan sido registradas por su respectivo organismo, y que a su consideración cumplan con los requisitos para ser merecedores del mismo.

Artículo 70.

El Premio especial a la Prensa Deportiva "José de Jesús Clark Flores" se entrega cada año y consiste en:

- I. Grabar el nombre de los galardonados en una placa en la Sala de Prensa, por su trayectoria y actividad sobresaliente actual.
- II. Entregar copia de la placa en la Sala de Prensa con fecha de ingreso o diploma.
- III. Entregar folleto de ingreso con los nombres de los miembros ganadores del premio.
- IV. Celebrar una ceremonia especial en el último trimestre de cada año.

Artículo 71.

Para discernir con equidad quienes son los miembros del Deporte Federado que serán designados como Miembros Honorarios, ganadores del Premio "Luchador Olmeca", el Premio "José de Jesús Clark Flores" y quienes deben figurar en el "Salón de la Fama" de CODEME, se nombrará una Comisión de Premiación, coordinada por quien designe el Consejo Directivo de CODEME e integrada por miembros asociados.

Dicha Comisión deberá analizar y proponer, con base en la convocatoria que al respecto se difunda, quienes tienen merecimientos para obtener estos premios, y se deberá tomar en cuenta, cuando corresponda:

- I. Tener un curriculum directivo y/o deportivo destacado.
- II. Haber obtenido reconocimiento, preseña nacional o internacional, en su especialidad deportiva.
- III. Haber tenido una conducta pública de reconocida probidad, dentro y fuera del deporte.
- IV. Tener como mínimo cinco años de haberse retirado de las actividades deportivas de alta expresión competitiva o haber fallecido (sólo Salón de la Fama).
- V. Tener una brillante trayectoria dentro del periodismo deportivo, sólo en el caso del Premio "José de Jesús Clark Flores".

Artículo 72.

El Consejo Directivo de CODEME, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al Deporte Federado, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca,

incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de CODEME en el territorio nacional.

CAPITULO XI

De las Comisiones y Órganos Auxiliares

Artículo 73.

El Órgano de Garantía Electoral que establece el artículo 51 fracción I inciso a) del Estatuto, se integrará con los Consejeros que determine el Consejo Directivo de CODEME, entre los cuales se elegirá un Coordinador y un Secretario, durarán en su encargo el periodo de gestión del Consejo Directivo que los designó, pudiendo ser nombrados nuevamente.

El Consejo Directivo o el propio Órgano de Garantía Electoral, designarán a las personas que se requieran como apoyo técnico de entre el personal administrativo de CODEME, quienes los asistirán en sus funciones.

El Órgano de Garantía Electoral, tiene como objeto coadyuvar y apoyar a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados a CODEME, para que en los procesos electivos de los miembros de su Consejo Directivo, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, equidad, representación y democracia que le son inherentes conforme a sus propios estatutos y disposiciones que les son aplicables como integrantes del Deporte Federado, por lo que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los organismos asociados a CODEME, lleven a cabo en tiempo y forma una Asamblea General para elegir a los miembros de su Consejo Directivo, para lo cual emitirá los oficios correspondientes y en su caso les requerirá la documentación normativa faltante de sus organismos asociados, para esto se coordinará con el área administrativa de CODEME que corresponda.
- II. Apoyar y/o coadyuvar con las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, en la elaboración de la convocatoria para la Asamblea General en la que se prevea la elección de los miembros de su Consejo Directivo, o en su caso, vigilar que ésta cumpla con las disposiciones estatutarias que rigen a la Federación Deportivas u Organismo Afín de que se trate.
- III. Publicar en la página web de CODEME, las convocatorias que emitan las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, para llevar a cabo Asambleas en las que prevean la elección de consejeros.
- IV. Coordinarse con las Federaciones Deportivas y Organismos Afines para determinar, en base a la documentación normativa aportada y al SIREDA, cuales son los asociados que se encuentran legitimados para ejercer el voto en las Asambleas Generales que lleven a cabo para elegir a los integrantes de su Consejo Directivo.
- V. En su caso, dar fe de que el registro de candidatos o planillas, se llevó a cabo según los términos establecidos en la convocatoria emitida para la Asamblea de que se trate y de la procedencia y validez que declare el organismos que corresponda.
- VI. En su caso, dar fe de que la calificación de elegibilidad realizada por la Federación Deportiva u Organismo Afín, esté apegada a la propia convocatoria de la Asamblea y los ordenamientos estatutarios que las rigen.
- VII. A petición de parte, el Órgano de Garantía Electoral, a través de sus miembros o representantes designados, podrá coadyuvar en la calificación de procedencia de las propuestas y la elegibilidad de los candidatos.
- VIII. Asistir con derecho a voz, por conducto de su Coordinador o miembro integrante, o persona que éste designe, a las Asambleas que los organismos asociados a CODEME lleven a cabo para elegir a su Consejo Directivo.

- IX. Vigilar que en la Asamblea electiva la emisión de votos se efectúe sin presiones de ninguna especie y que el cómputo de los mismos se realice correctamente.
- X. Garantizar que se levante el acta por cada una de las sesiones en que participe (Asambleas, reuniones, comparecencias, diligencias, entre otras), debiendo informar al Presidente del Consejo Directivo de CODEME el resultado de las mismas, así como las incidencias que se hubieren presentado o detectado y entregarle copia del acta respectiva.
- XI. Emitir solicitudes, recomendaciones, acuerdos y resoluciones debidamente fundados y motivados en las disposiciones estatutarias que le son aplicables a la Federación Deportiva u Organismo Afín de que se trate, respecto a asuntos que tengan relación con el proceso electoral, así como a los controvertidos, dudosos o sometidos a su conocimiento y estudio, para lo cual podrá escuchar a los involucrados o interesados.
- XII. Extender las constancias de vigencia e integración del Consejo Directivo, a las Federaciones Deportivas y Organismos Afines asociados que así lo soliciten.

Artículo 74.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá el carácter de permanente y tiene como objeto aplicar las sanciones por violaciones a las disposiciones generales que rigen a CODEME y al Deporte Federado, resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los afiliados a CODEME y constituirse en Comité Electoral.

Estará integrada por al menos tres y máximo cinco miembros titulares y dos suplentes, que serán electos (titulares y suplentes) en la Asamblea General Ordinaria de CODEME, a propuesta de sus asociados (registrada en CODEME con mínimo 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea), quienes durarán en su encargo un periodo de dos años.

Para ser electos como integrantes de esta Comisión, los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea en que sean votados, aceptar el cargo y cumplir con la siguiente elegibilidad:

1. Tener prestigio en el ámbito deportivo y de probada honestidad.
2. Tener solvencia económica y moral, así como tiempo suficiente para atender sus deberes dentro de la Comisión.
3. Podrá estar afiliado o no a CODEME.
4. No haber atentado contra el Deporte Federado.
5. No estar ni haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva, por CODEME o por alguna de sus Federaciones Deportivas u Organismos Afines.
6. Que tenga o haya tenido actividades vinculadas con el deporte.
7. Presentar trayectoria curricular.

Los cargos serán honoríficos, siendo el de un Presidente, un Secretario y hasta tres miembros integrantes, los suplentes podrán funcionar en cualquiera de esos cargos, con excepción del cargo de Presidente, quien ante sus ausencias definitivas o temporales, lo suplirá el Secretario.

La Comisión de Honor y Justicia, aun cuando actúe como Comité Electoral, sesionará válidamente con al menos la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones y acuerdos se tomaran por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejero Jurídico y los funcionarios administrativos de CODEME, podrán asistir técnicamente en sus funciones a la Comisión de Honor y Justicia.

En los casos en que se determine que un integrante tiene conflicto de intereses respecto al asunto a resolver o tratar, éste se abstendrá a participar en la atención y desarrollo del mismo, lo cual podrá ser denunciado ante el Consejo Directivo de CODEME, quien determinará la procedencia de este supuesto.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 98 de este Reglamento, cuando el asunto sea turnado por el Consejo Directivo de CODEME, los hechos, actos y/u omisiones, de los miembros consejeros de la CODEME, de las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, así como de los miembros afiliados de éstos, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, Reglamentos del Estatuto y demás disposiciones normativas que rigen a la CODEME y que pueden resultar en sanciones.
- II. Emitir la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria y notificarla al implicado.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá valerse de cualquier persona, cosa o documento y llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos, actos u omisiones a que se refiere la fracción I de este artículo, con la finalidad de hacerse llegar de elementos para esclarecerlos.
- IV. Conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos ante la CODEME por los miembros afiliados y notificar al recurrente la resolución que corresponda.
- V. Conocer los asuntos controvertidos que se presenten entre asociados y miembros afiliados, que le sean turnados por el Consejo Directivo de la CODEME y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables al caso, pudiendo para ello escuchar previamente a los implicados e interesados.
- VI. Constituirse y actuar como Comité Electoral para las elecciones del Presidente y demás integrantes del Consejo Directivo de CODEME.

Artículo 75.

La Comisión de Honor y Justicia se constituirá en Comité Electoral para efecto de llevar a cabo el desarrollo del procedimiento para elegir al Consejo Directivo de CODEME cada cuatro años y se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.

Considerando la vigencia del periodo de gestión del Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia se constituirá en Comité Electoral setenta días naturales anteriores al día último de dicho periodo, teniendo las siguientes funciones:

- I. Emitir, publicar y notificar a los asociados la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria Electiva, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del Estatuto.
- II. Desarrollar el procedimiento de elección establecido en el artículo 36 del Estatuto.
- III. Recibir las propuestas de candidatos o planillas y determinar su procedencia.
- IV. Llevar a cabo el estudio y calificación de la elegibilidad de los candidatos presentados válidamente.
- V. Acreditar a los asociados para la Asamblea Ordinaria Electiva.
- VI. Presidir y desahogar la Asamblea Ordinaria Electiva.
- VII. Hacer el conteo de votos.
- VIII. Verificar que el voto que emitan los asociados se efectúe sin presiones de ninguna especie.
- IX. Declarar a los candidatos o planilla ganadora.

- X. Elaborar y firmar el acta de la Asamblea.
- XI. Resolver los casos dudosos y controvertidos que se presenten antes, durante y después del procedimiento de elección.

En la Asamblea General Ordinaria Electiva se aplicaran los aspectos generales de las Asambleas Generales.

El Comité Electoral tiene la obligación de informar oportunamente al Consejo Directivo de CODEME las acciones que vaya desarrollando con motivo de sus funciones.

Artículo 76.

Para el supuesto establecido en la fracción III del artículo 40 del Estatuto, una vez que el Consejo Directivo de CODEME o alguno de sus miembros, informe a la Comisión de Honor y Justicia la falta de Presidente, se constituirá en Comité Electoral para efecto de convocar a la Asamblea Extraordinaria Electiva y ejercer sus funciones electorales, recibiendo las candidaturas al menos cinco días previos a la realización de la Asamblea.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior, se aplicará cuando no exista Consejo Directivo vigente en CODEME por cualquier causa y esté vigente el periodo de gestión de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, de lo contrario se estará a lo que establece el artículo 46 del Estatuto.

Artículo 77.

Cuando por cualquier causa, la Comisión de Honor y Justicia no pueda o no se haya constituido en Comité Electoral, o habiéndolo hecho no pueda funcionar o ejercer sus funciones, el Consejo Directivo de CODEME llevará a cabo las funciones que le corresponden al Comité Electoral y desarrollará el procedimiento de elección establecido en el artículo 36 del Estatuto.

Artículo 78.

La Comisión de Reorganización será nombrada por el Consejo Directivo de CODEME, cuando una Federación Deportiva u Organismo Afín quede acéfala por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo conforme al Dictamen del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME.
- II. Cuando el Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME, declare conforme a las disposiciones estatutarias y legales aplicables, como no válida, nula o ilegal la elección del Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín.
- III. Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.
- IV. Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión del Deporte Federado, aplicada por CODEME, o desconocida su representatividad.
- V. Una vez que el Consejo Directivo de las Federaciones Deportivas u Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos, CODEME le requerirá convoque a la respectiva Asamblea General para llevar a cabo las elecciones correspondientes. En caso de no atender dicho requerimiento, será procedente designar una Comisión de Reorganización.

Se entiende que una Federación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.

Artículo 79.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se nombrará para un periodo de 90 días, sin embargo, este periodo se podrá extender hasta que convoque y celebre la Asamblea correspondiente para la elección del nuevo Consejo Directivo de la Federación u Organismo Afín de que se trate o declare su impedimento para lograr su encomienda.
- II. Sus facultades y atribuciones son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate. Los integrantes de la Comisión podrán ser sujetos de elección para ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo de la Federación u Organismo a reorganizar.
- III. Podrá efectuar todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Federación u Organismo Afín, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de CODEME.
- IV. Estará formada por cuando menos por cinco personas: tres miembros del Consejo Directivo de CODEME, de los cuales se designará al Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión y dos auxiliares especialistas del deporte, pudiéndose nombrar a un mayor número por considerarlo necesario. El Consejero Jurídico de CODEME, asistirá a la Comisión de Reorganización en los trabajos que desempeñe y de ser el caso, podrá ser integrante de la misma.

Artículo 80.

La Comisión de Trabajo será designada por el Consejo Directivo de CODEME, por alguna de las siguientes causas que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Cuando requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la CODEME.
- II. Para desahogar o atender asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo o solución.
- III. Para coadyuvar en la constitución de nuevas Federaciones Deportivas Nacionales que representen a deportes aún no reconocidos por CODEME, con el objeto de lograr su admisión como asociados.

La Comisión de Trabajo, efectuará todos los actos tendientes al estudio, atención o solución del asunto encomendado.

Se integrará por las personas adecuadas conforme a las necesidades del caso, pudiendo el Consejo Directivo, remover y designar libremente a sus integrantes y su duración será de acuerdo al plan de trabajo que se implemente.

Habiendo transcurrido un plazo razonable, según el caso, y no fuese posible resolver el proyecto o estudio que se encargó, o que no se obtenga la solución buscada, el Consejo Directivo disolverá dicha Comisión y adoptará los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 81.

Las Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de CODEME.

Artículo 82.

El Órgano de Administración estará compuesto por dos integrantes que son: el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo y será asistido por los funcionarios administrativos de CODEME.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de CODEME.
- II. Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la CODEME.
- III. Coadyuvar para el desarrollo y crecimiento de la CODEME.
- IV. Proponer las estrategias generales para lograr una eficiente administración en CODEME.
- V. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la administración de los recursos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades administrativas de la CODEME.
- VII. Recomendar al Consejo Directivo las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes
- VIII. Proponer soluciones al Consejo Directivos de asuntos de naturaleza administrativa.
- IX. Evaluar el cumplimiento administrativo de los directivos, empleados y organismos asociados de CODEME.
- X. Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la CODEME.
- XI. Presentar al Consejo Directivo de la CODEME un informe de los resultados de su encargo y los informes que considere convenientes.

Artículo 83.

El Órgano de Auditoría está compuesto por dos miembros que son: el Comisario y un Vocal Federativo designado por el Consejo Directivo y será asistido por el contralor de CODEME.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo a la presentación del informe financiero que presenta en la Asamblea General Ordinaria.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la CODEME.
- III. Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la CODEME.
- IV. Efectuar revisiones a cualquier área de la CODEME para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.
- V. Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero u operativo.

- VI. Reportar las anomalías encontradas.
- VII. Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- VIII. Presentar los informes al Consejo Directivo de la CODEME de los resultados de su encargo.

Artículo 84.

El Órgano de Evaluación de Resultados está compuesto por tres integrantes que son: el Vicepresidente y dos Vocales designados por el Consejo Directivo y será asistido por los funcionarios administrativos de CODEME.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones designadas y las que estén en operación.
- II. Coadyuvar con el Consejo Directivo en la elaboración de los programas de corto, mediano y largo plazo de CODEME.
- III. Evaluar el funcionamiento, cumplimiento y resultado de los programas de corto, mediano y largo plazo de CODEME y proponer al Consejo Directivo los ajustes correspondientes.
- IV. Emitir recomendaciones al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas de CODEME.

CAPITULO XII De las Sanciones

Artículo 85

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 86.

La CODEME, conforme al presente Reglamento, podrá sancionar a sus miembros asociados y afiliados, por violaciones a su Estatuto, Reglamento del Estatuto y a las normas que les sean aplicables.

Los miembros del Consejo Directivo de CODEME, de las Federaciones Deportivas, de los Organismos Afines y de los organismos asociados a éstos, así como los Delegados de CODEME, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el **artículo 58** del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 87.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de CODEME serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 88.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones a las disposiciones generales de CODEME, los miembros asociados y afiliados, así como los Delegados de CODEME.

Procede aplicar sanciones cuando se incumpla o viole el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 89.

Se considerarán infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 90.

Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las Federaciones Deportivas a las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XV y XVI del artículo 19 del Estatuto de CODEME, por lo que se podrá sancionar a sus directivos.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, II, V, VI, VII, XI y XII del artículo 21 del Estatuto de CODEME, por lo que se podrá sancionar a sus directivos.
- III. La indebida utilización de las subvenciones, créditos, avales, material, instalaciones y demás recursos y apoyos proporcionados por CODEME.
- IV. La oposición reiterada al cumplimiento de normas obligatorias de CODEME.
- V. La promoción, incitación o comisión de prácticas o actos que provoquen la desunión de la CODEME y de sus asociados y del Deporte Federado.
- VI. Aquellos actos u omisiones que dadas sus características o agravantes, tengan consecuencias o efectos graves o negativos para la CODEME, sus asociados o el Deporte Federado.
- VII. La reincidencia de infracciones leves.
- VIII. Las que establezca en específico el Estatuto y el presente Reglamento.

Las infracciones graves se podrán sancionar con cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyos y/o suspensión temporal hasta por dos años y considerando los agravantes del caso específico, podrán sancionarse con suspensión temporal hasta por tres años o suspensión definitiva.

Artículo 91.

Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la CODEME.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que han causado estado.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo de la CODEME o de sus organismos asociados.
- IV. El incumplimiento de las Federaciones Deportivas a las fracciones IV, XIV y XVII del artículo 19 del Estatuto.
- V. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones IV, X y XIII del artículo 21 del Estatuto.
- VI. La malversación o diversificación de recursos y del patrimonio de la CODEME.

- VII. La negativa para atender la petición de la mayoría de los asociados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.
- VIII. La comisión de actos fraudulentos y/o dolosos contra la CODEME.
- IX. El uso abusivo, doloso o arbitrario de las facultades y atribuciones que corresponden a quienes ejercen cargos directivos.
- X. Aquellas conductas u omisiones que afecten, atenten o pongan en riesgo la integridad física o bienestar de algún miembro afiliado.
- XI. La reincidencia de infracciones graves.
- XII. Aquellos actos u omisiones que dadas sus características o agravantes, tengan consecuencias o efectos muy graves, trascendentes, de difícil reparación o irreparables para la CODEME, sus asociados o el Deporte Federado.
- XIII. Las que establezca en específico el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones y ordenamientos que le sean aplicables a la CODEME y a sus asociados.

Las infracciones muy graves se sancionaran con suspensión temporal hasta por tres años o suspensión definitiva.

Artículo 92.

Además de las sanciones a que se refiere el artículo 58 del Estatuto, la Comisión de Honor y Justicia o el Consejo Directivo de la CODEME, según sea el caso, en las Resoluciones que emitan, una vez desahogado el procedimiento de sanción a que se refiere el artículo 98 de este Reglamento, podrán establecer las condiciones y mecanismos para que el infractor lleve a cabo la reparación del daño que pudiera haber causado la conducta u omisión sancionada.

Artículo 93.

La Comisión de Honor y Justicia o el Consejo Directivo de la CODEME, según sea el caso, tendrán facultades para determinar si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, sin que sea, en el caso de los atenuantes, de aplicación obligatoria.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para la aplicación de sanciones:

1. El arrepentimiento.
2. Haber precedido a la infracción una provocación suficiente.
3. Que los efectos negativos de la conducta u omisión sancionable sean reparados o resarcidos totalmente por el infractor antes de la imposición de la sanción.

Se consideran como circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. El dolo.
3. El desacato.
4. La gravedad de los efectos de la conducta u omisión sancionable.

Artículo 94.

Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves.

Artículo 95.

Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- II. El cumplimiento de la sanción.
- III. El cumplimiento de la sanción por su disminución o sustitución.
- IV. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones impuestas.

Artículo 96.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 97.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción impuesta por no haberla ejecutado en el tiempo específico, en ambos casos la prescripción será de seis meses para sanciones leves y de doce meses para infracciones graves y muy graves, cuyo plazo comenzará a contar, para el caso de la prescripción de la acción, al día siguiente a la comisión de la infracción o cuando se tenga conocimiento de esta, o a partir del día siguiente del que se tenía como límite para cumplir con la obligación y para el caso de la prescripción de la aplicación de la sanción, a partir del día siguiente en que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 98 fracción II de este Reglamento.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante dos meses, por causa no imputable a la persona u organismo sujeto a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 98.

Para la aplicación de sanciones a las que se refiere el artículo 58 del Estatuto, la Comisión de Honor y Justicia o el Consejo Directivo de CODEME, dependiendo el caso, observarán el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito al supuesto infractor, conforme a lo siguiente:
 - a) En día y hora hábil, pudiendo realizarse en tiempos inhábiles si la situación así lo exige.
 - b) Personalmente, o en su domicilio oficial o personal o donde se le encuentre, Se entenderá como domicilio oficial el de la Federación Deportiva u Organismo Afín al que pertenezca el presunto infractor, en caso de ser consejero de alguno de ellos.
 - c) En caso de que el presunto infractor no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio (con cualquier persona del domicilio y si se negaren a recibirla o cuando nadie acuda al llamado se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio) indicándole la hora y día en que se realizará la notificación a fin de que esté presente el buscado; en caso de que el buscado no atienda el citatorio y no se encuentre nuevamente en el lugar, fecha y hora señalados, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; si el presunto infractor o la persona con quien se entiende la notificación se negare a recibir la misma se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán avalando tal situación (esto último solo en caso de que la notificación no sea realizada por notario público),

dejando la notificación y ésta surtirá todos sus efectos jurídicos; y en caso de no encontrarse persona alguna para entender la notificación, esta se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio.

- d) Se expresarán las presuntas infracciones que se le imputan, así como la fecha y hora de celebración de la audiencia en la que el presunto infractor tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, aportar pruebas y formular alegatos.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

- a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un miembro afiliado, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para su celebración.
- b) Se iniciará planteando los hechos (actos y/u omisiones) que se consideren infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto o en las normas generales aplicables a la CODEME.
- c) El presunto infractor podrá argumentar lo que a su derecho convenga, ofrecer y presentar las pruebas que considere, formular alegatos, así como hacer valer las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen a la CODEME.
- d) En esta audiencia se recibirán las pruebas que sean ofrecidas, admitiendo y/o desechando según proceda, ordenándose su desahogo como corresponda. se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con dos testigos de asistencia.
- e) Se podrá fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de desahogo de pruebas.
- f) Una vez realizada la audiencia y desahogadas las pruebas correspondientes, se dictará la resolución dentro de los treinta días siguientes.
- g) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiendo sido notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.
- h) Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, sujetándose a los medios de prueba aportados y la notificarán a los implicados por escrito bajo las reglas establecidas en los incisos a), b) y c), de la fracción I de este artículo y surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 99.

Todos los miembros de la CODEME que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito dirigido al Consejo Directivo de la CODEME (el cual resolverá la petición), siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados o la conducta demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

CAPITULO XIII De los Recursos

Artículo 100.

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el artículo 67 del Estatuto.

Artículo 101.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones o sanciones emitidas por las Federaciones Deportivas y Organismos Afines, se promoverá ante el Consejo Directivo de la CODEME, quien lo resolverá por sí o a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a este Reglamento.

Artículo 102.

El recurso de apelación se presentará ante la CAAD y su tramitación y resolución se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 103.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad que se interponga ante el Consejo Directivo de la CODEME, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado y dirigido al Consejo Directivo de la CODEME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución o sanción, o se tenga conocimiento de la misma;

La notificación surte efectos al día siguiente en que se notifique la resolución o sanción.

- II. Que en el escrito se precise:

- a) Nombre del recurrente;
- b) Domicilio que señale para efectos de notificación;
- c) La resolución o sanción en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- d) Los agravios que le causa;
- e) Los sustentos legales y normativos en los que funda la violación que reclama.
- f) En su caso, adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
- g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución o sanción, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

- III. Se verificará si el escrito por el que se interpone el recuso cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

- IV. En caso de que el escrito por el que se interpone el recurso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción II del presente artículo, se prevendrá por única ocasión al recurrente para que subsane las omisiones respectivas.

- V. En caso de que se deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando tal determinación.

- VI. En caso de que se admita el recurso, se señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente;
- VII. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VIII. De haberse ofrecido pruebas supervenientes, se desahogarán y en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- IX. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, sujetándose a los medios de prueba aportados y la notificarán a los implicados por escrito bajo las reglas establecidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 98 de este Reglamento y surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento fue aprobado por los asociados de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., constituidos en Asamblea Extraordinaria, celebrada el 06 de octubre de 2016, por lo que deroga las disposiciones vigentes hasta antes de su aprobación.

Artículo Segundo.

La numeración de los artículos y en su caso las fracciones de estos, y de los capítulos, se corregirán conforme a las adiciones y los que se derogan, con el objeto de que sean consecutivos y la nueva numeración se armonizará con las disposiciones del presente Reglamento y las de su Estatuto.

Artículo Tercero.

Esta reforma entra en vigor a partir del día de su aprobación.